

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., lunes 08 de abril de 2024.

**No. 28**

**Folleto Anexo**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE115/2024**

**SIN TEXTO**

IEE/CE115/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

En la presente determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> resuelve las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el **Partido Revolucionario Institucional** para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan la presente resolución se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Aprobación del Plan integral y el Calendario del PEL.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE123/2023** mediante el cual se aprobó el Plan integral y el Calendario del PEL.

**1.2. Criterios de Paridad de Género y Acciones Afirmativas.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE158/2023**, este Consejo Estatal aprobó los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL<sup>3</sup>.

**1.3. Convenios de candidatura común.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante resoluciones **IEE/CE182/2023**, **IEE/CE183/2023** e **IEE/CE184/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro de los convenios de candidaturas comunes celebrados por PAN y PRD; y PRI y PRD, respectivamente, para postular candidaturas en el PEL.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PEL.

<sup>3</sup> En adelante, Criterios.

El uno de marzo, a través de las resoluciones **IEE/CE72/2024** e **IEE/CE73/2024**, el Consejo Estatal aprobó la modificación de los convenios de candidaturas comunes celebrados por el PRI y PRD, así como PAN y PRD, respectivamente.

**1.4. Convenios de coalición parcial.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE190/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el PAN, PRI y PRD, para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo a través de la Resolución **IEE/CE74/2024** del Consejo Estatal.

Asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE191/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el partido Morena y del Trabajo para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, a través de la Resolución **IEE/CE75/2024** del Consejo Estatal.

**1.5. Modificación de los Criterios.** El cinco de enero, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE02/2024** por el que se modificó el diverso de clave **IEE/CE158/2023**, mediante el cual se emitieron los Criterios, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>5</sup> en el expediente **JDC-081/2023 y acumulados**.

**1.6. Lineamientos para el registro de Candidaturas para el PEL.** El quince de enero, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE25/2024** emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el PEL<sup>6</sup>.

**1.7. Intención de registro supletorio y aprobación.** El veintiocho de febrero, mediante acuerdo de clave **IEE/CE60/2024**, este Consejo Estatal determinó resolver en forma

---

<sup>4</sup> En adelante, todas las fechas que se señalen en este acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

<sup>5</sup> En adelante, Tribunal.

<sup>6</sup> En adelante, Lineamientos de registro.

supletoria las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación local para el PEL.

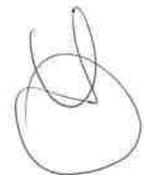
**1.8. Entrega de cuentas de acceso al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>7</sup>.** Del veintidós al veintitrés de febrero, se realizó la entrega de cuentas de acceso al SERCIEE a los partidos políticos, a través de las personas previamente autorizadas.

**1.9. Acuerdo IEE/CE64/2024.** El veintiocho de febrero, a través del Acuerdo IEE/CE64/2024, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento del Instituto Estatal Electoral para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 18, fracciones XI, XII y XIII, y 19, fracciones XI, XII y XIII, de los lineamientos aprobados en el acuerdo IEE/CE25/2024<sup>8</sup>.

**1.10. Apertura previa del SERCIEE.** Del cinco al once de marzo se abrió el SERCIEE para la captura previa de información y carga de documentación relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas.

**1.11. Ampliación del periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas.** El doce de marzo, a través del Acuerdo de clave IEE/CE81/2024, este Consejo Estatal modificó el periodo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, previsto en el Plan Integral y el Calendario del PEL, así como en los Lineamientos de registro, fijando su término el día catorce de marzo.

**1.12. Periodo de recepción de solicitudes de registro.** Dentro del periodo comprendido del dos al catorce de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales presentaron a través del SERCIEE, las solicitudes de registro supletorio de candidaturas de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.



---

<sup>7</sup> En adelante, SERCIEE.

<sup>8</sup> En adelante, Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.

**1.13. Plataformas Electorales.** El dieciocho de marzo, por Acuerdo de clave IEE/CE88/2024 de este Consejo Estatal, se tuvieron por registradas las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

**1.14. Revisión de solicitudes de registro, prevenciones y cotejo.** Del trece al veintiocho de marzo, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>9</sup>, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>10</sup>, realizó la revisión de las solicitudes de registro y demás documentación acompañada.

Con motivo de dicha revisión, mediante acuerdos de veintiuno, veintidós, veintiséis, veintiocho y treinta de marzo, la Presidencia de este Instituto realizó diversas prevenciones y requerimientos a los partidos políticos y alianzas electorales, con la finalidad de que subsanaran aquellas inconsistencias detectadas en sus solicitudes de registro y documentación aportada.

Asimismo, se requirió la presentación de documentación física para su cotejo con la que obraba en el SERCIEE y entrega de aquella relacionada con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral<sup>11</sup>.

**1.15. Requerimientos de información.** El veintidós, veinticinco y veintinueve de marzo se requirió a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto<sup>12</sup>, Fiscalía General del Estado, Dirección de Registro Civil del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado e Instituto Nacional Electoral<sup>13</sup> diversa información relacionada con los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura.

**1.16. Respuesta a las prevenciones.** Durante el periodo comprendido del veintidós al treinta de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales tuvieron acceso al SERCIEE para realizar las modificaciones relacionadas con las prevenciones efectuadas, con términos de cuarenta y ocho horas; veinticuatro horas; y ocho horas, respectivamente.

---

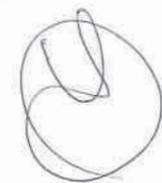
<sup>9</sup> En adelante, Instituto.

<sup>10</sup> En adelante, DEPPP.

<sup>11</sup> En adelante, SNR.

<sup>12</sup> En adelante, UIGDHND.

<sup>13</sup> En adelante, INE.



Asimismo, exhibieron diversa documentación para cotejo en las instalaciones del Instituto y manifestaron mediante escritos libres lo que a su interés convino.

**1.17. Respuestas a requerimientos de información.** En el periodo comprendido entre el veinticinco al treinta de marzo, la UIGDHND, la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Registro Civil y el Poder Judicial, todos del Estado de Chihuahua, así como el INE, dieron respuesta a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

**1.18. Diferimiento para la emisión del Dictamen de Paridad de Género y Acciones Afirmativas.** El treinta y uno de marzo, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE100/2024**, por el que se difirió al dos de abril la aprobación de las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas y la emisión de del Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad y medidas afirmativas en las distintas postulaciones en la entidad emitido por la DEPPP<sup>14</sup>.

**1.19. Sustituciones de solicitudes de registro.** Entre el dos y el tres de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Acuerdo **IEE/CE106/2024**, por el que se aprobaron las solicitudes de sustitución efectuadas del periodo comprendido del quince al veintiocho de marzo.

**1.20. Dictamen de paridad y medidas afirmativas.** Entre el dos y el cuatro de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, a través del acuerdo de clave **IEE/CE107/2024**.

**1.21. Aclaraciones.** Del veintinueve de marzo al tres de abril, los sujetos obligados presentaron escritos de aclaración ante la Unidad de Correspondencia del Instituto respecto de la información que obra en el SERCIEE.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político **Revolucionario**

---

<sup>14</sup> En adelante, Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas.



**Institucional** para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, dado que dentro de sus atribuciones se encuentra la de acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas presentadas ante esta instancia, facultad que se señala en el artículo 106, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>15</sup>.

Asimismo, tal y como se precisó en Antecedentes, el veintiocho de febrero este órgano superior de dirección determinó resolver en forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL de la totalidad de las fuerzas políticas que postularían candidaturas.

Por ello, este Consejo Estatal es competente para resolver las solicitudes de registro de mérito.

### 3. MARCO NORMATIVO

#### 3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>16</sup>, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua<sup>17</sup>, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>18</sup>; y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>15</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>16</sup> En adelante, Constitución federal.

<sup>17</sup> En adelante, Constitución local.

<sup>18</sup> En adelante, LGIPE.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

### **3.2. DEL DERECHO A SER VOTADO**

El artículo 35, fracción II, de la Constitución federal establece que son derechos de la ciudadanía, de entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Electoral señala que votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos.

Asimismo, en su numeral 4, prevé que la ciudadanía gozará del derecho a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, u obtener el nombramiento para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución federal y la Ley Electoral.

En ese sentido, el artículo 1°, segundo, tercer y quinto párrafo, de la Constitución federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ese mismo dispositivo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 41, base I, de la Constitución federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Dicha disposición constitucional señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En ese sentido, el artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos, en los términos de la citada Constitución y la Ley Electoral.

### **3.3. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución federal; 42, numeral 2, y 43, numeral 2, 104, numeral 1, de la Ley Electoral; corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que hayan cumplido los requisitos de postulación, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.



### 3.3.1. Del procedimiento de presentación de solicitudes de registro

Como fue precisado en el Antecedente 1.4, en los Lineamientos de registro se establecieron las bases del procedimiento para la presentación y revisión de solicitudes y documentación en línea para el registro de candidaturas que postularían los partidos políticos en lo individual, a través de coaliciones o candidaturas comunes a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

En ese sentido, en los artículos 38 y 66 de los Lineamientos de registro se dispone que el proceso de registro se realizaría en línea a través del SERCIEE, mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y sería la única modalidad de registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos y alianzas electorales.

Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales debían acceder al SERCIEE a través de las cuentas y permisos asignados por el Instituto, quienes capturarían la información de sus postulaciones y generarían los formatos debidamente llenados, para su impresión, suscripción y digitalización individualizada en formato PDF, para su posterior carga en el SERCIEE y envío de solicitudes.

Asimismo, en términos del artículo 46 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos por conducto de sus presidencias de Comités Ejecutivos Estatales o equivalente y facultadas para la suscripción de solicitudes de registro de candidaturas, debían suscribir el **Formato RC-00** en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación digital que se cargue al SERCIEE constituye una copia íntegra e inalterada de sus originales que se encuentran bajo su resguardo y comprometen a presentarla en caso de ser requerida por la autoridad correspondiente.

### 3.3.2. De la instancia facultada para suscribir solicitudes de registro



Del artículo 16, incisos a) y b), de los Lineamientos de registro se desprende que, durante el periodo comprendido del doce al dieciséis de febrero, los partidos políticos y alianzas

electorales, a través de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, debieron presentar por escrito:

- a) Nombre y cargo de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con su normativa interna y acompañarse de:
  - i. Original o copia certificada de la documentación que acredite la personería de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas;
  - ii. Copia simple y legible, por su anverso y reverso, de la credencial para votar de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, y
  - iii. Correo electrónico y teléfono de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas.
- b) Precisar el tipo de registro que elegirá el partido político, esto es, supletorio u ordinario, por cada municipio o distrito, según la elección de que se trate, en apego a lo dispuesto en el artículo 106, numerales 2, 3, 5 y 7, de la Ley Electoral.

### 3.3.3. Del plazo de presentación de solicitudes de registro

En términos de los artículos 7, 39, 50, 66 y 70 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos y alianzas electorales debieron presentar las solicitudes de candidaturas del **dos al catorce de marzo** de forma digital a través del SERCIEE.

### 3.3.4. Del procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas

El artículo 76 de los Lineamientos de registro dispone que, del quince al veintiocho de marzo el Instituto procedería a realizar la revisión de las solicitudes recibidas en el SERCIEE por los partidos políticos y alianzas electorales, conforme a los pasos siguientes:

- a) El personal adscrito a la DEPPP, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validaría y verificaría la información y documentación cargada en el SERCIEE, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas.

- b) En caso de encontrarse inconsistencias en la captura y la verificación, se procedería a realizar las correcciones correspondientes, con base en la información que obre en el SERCIEE o archivos del Instituto. De no ser susceptible de modificación la inconsistencia detectada, se prevendría al partido político o alianza electoral, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro.
- c) Una vez validada la información y documentación digital, la DEPPP, con apoyo de la Dirección Jurídica, verificaría que se cumpla con los requisitos previstos en la Constitución local, la Ley Electoral, Criterios de paridad de género y medidas afirmativas y los Lineamientos de registro.
- d) De forma paralela a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y de elegibilidad de las postulaciones, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP remitiría a:
- i. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación registral de dichas personas.
  - ii. La UIGDHND, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación de dichas personas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>19</sup>.
- e) Luego de la recepción de los listados, el INE entregaría al Instituto la información de la situación registral electoral de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en la Lista Nominal de Electores. La información a que se refiere este inciso surtiría efectos legales plenos de constancia de situación registral.
- f) La UIGDHND entregaría a la DEPPP la información de la situación de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría cualquier cambio que

---

<sup>19</sup> En adelante, VPMRG.

podiera ocurrir respecto de las personas candidatas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG.

- g) Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia podría requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, este Consejo Estatal podría negar o cancelar los registros correspondientes.

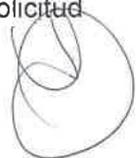
### **3.3.5. Del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia**

El artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia establece que los requisitos de elegibilidad que el Instituto debe verificar durante la fase de registro de candidaturas y al calificar la elección son los siguientes:

- a) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias;
- b) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
- c) No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

En tal virtud, acorde a lo señalado en el artículo 8 del procedimiento referido, los documentos que corroboran el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 y 60, incisos e), f) y g), de los Lineamientos de registro y que se deben adjuntar a la solicitud de registro son los siguientes:

- a) El Formato RC-02-BP;



- b) La Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, y
- c) La Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Luego, los artículos 9 y 10 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia estipulan que, una vez realizado el registro en el SERCIEE, se verificaría la información y documentación presentada, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas, conforme al procedimiento previsto en los capítulos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos de registro; y, en el supuesto que la DEPPP se percatara de que existiera algún indicio respecto de falsedad de alguno de los documentos referidos en el artículo 8 de los citados Lineamientos de registro, daría vista a las autoridades correspondientes.

Asimismo, los artículos 11 y 12 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia señala que, durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro, la DEPPP debería realizar las acciones que estimara necesarias para allegarse de la información y documentos durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previamente señalados; y, por tanto, el registro de una persona postulada únicamente será procedente cuando en el SERCIEE se cuente con la información y documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.

### **3.3.6. De las prevenciones y derecho de garantía de audiencia**

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>20</sup> ha sostenido en la jurisprudencia clave **42/2002**<sup>21</sup> que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado escrito de la Constitución federal.

Sobre el particular, los artículos 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

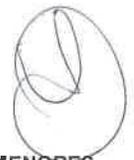
Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como la candidatura correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

---

<sup>20</sup> En adelante, Sala Superior.

<sup>21</sup> De rubro "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.



En ese sentido, en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro se estatuye que si de la verificación realizada se advirtiera que se incumplió con alguno de los requisitos, por acuerdo de la Presidencia, se prevendría al partido político o alianza electoral, a través de su comité ejecutivo estatal o su equivalente, para que subsanara la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas; y de persistir el incumplimiento a la primera prevención, se emitiría una segunda y última prevención para que el partido político o alianza electoral subsanen la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en los requerimientos efectuados por la Presidencia se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

### 3.4 DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR FÓRMULAS, PLANILLAS Y LISTAS

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones mediante la postulación de fórmulas y planillas de candidaturas completas, por lo que ante la detección de una omisión sobre el particular, deberá requerirse a la fuerza política que corresponda, a efecto de que este Instituto cumpla su deber constitucional de que los órganos emanados de las elecciones se integren en forma completa y correcta<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave 17/2018 y rubro y contenido siguiente: "**CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**". De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal

### a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

El artículo 106, numeral 2, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente.

### b. Integrantes de ayuntamientos

El artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, en relación con el diverso 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,<sup>23</sup> establece que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y la lista de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

Al respecto, el artículo 191, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral establece que además de las regidurías electas según el principio de mayoría relativa, en los municipios contemplados en el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidurías según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del enunciado artículo podrán tener adicionalmente siete regidurías; en los que alude la fracción III podrán tener adicionalmente cinco regidurías; y hasta tres en los restantes comprendidos en la fracción IV.

Atento a lo anterior, las postulaciones a integrantes de los ayuntamientos se integrarán de la siguiente forma:

---

motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

<sup>23</sup> En adelante, Código Municipal.

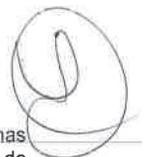


TABLA 1				
Conformación de planillas de integrantes de ayuntamientos				
Presidencia municipal	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional	Fundamento	Municipios
1	11	9	Artículo 17, fracción I, del Código Municipal	Chihuahua y Juárez
1	9	7	Artículo 17, fracción II, del Código Municipal	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.
1	7	5	Artículo 17, fracción III, del Código Municipal	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.
1	5	3	Artículo 17, fracción IV, del Código Municipal	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Para el caso de las alianzas electorales, en la postulación de integrantes de ayuntamientos, deberán presentar planillas, cada una integrada por una presidencia municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y una lista individual por cada partido político de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

### c. Sindicaturas

El artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas con una persona propietaria y su suplencia del mismo género.

### 3. 5 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

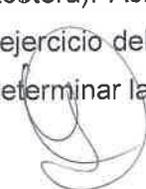
Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución federal, Constitución local y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de **carácter positivo** (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de **carácter negativo** para determinar la



inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)<sup>24</sup>.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal y en la ley, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido.<sup>25</sup>

No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos políticos y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la **Tesis LXXVI/2001**, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

<sup>25</sup> Véase en el expediente SDF-JRC-45/2008.

<sup>26</sup> Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **P./J.20/2014**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD**

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la **tesis número LXXVI/2001** antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- 1) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y
- 2) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

**a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional**

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 41 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE8 de la Ley Electoral; y 18 de los Lineamientos de registro, las personas interesadas en integrar el poder legislativo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.

---

CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

IV. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución local<sup>27</sup>, con residencia en el distrito respectivo de más de un año anterior a la fecha de la elección.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

V. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación conforme al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE<sup>28</sup>.

IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE<sup>29</sup>.

X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

<sup>27</sup> Son vecinos del Estado: I. Las personas que residen habitualmente en su territorio durante dos años, o II. Las que residen habitualmente un año si en él contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

<sup>28</sup> El artículo 107, numeral 2, de la LGIPE, dispone que las magistraturas electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

<sup>29</sup> El artículo 100, numeral 4, de la LGIPE, estatuye que las y los consejeros electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

#### **b. Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas<sup>30</sup>**

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 127 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE; 8 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos de registro las personas interesadas en integrar los ayuntamientos y las sindicaturas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras.
- IV. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE.

<sup>30</sup> Se incluye la sindicatura conforme al artículo 126, fracción I, de la Constitución local.

- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

Por su parte, el artículo 8, numeral 2, de la Ley Electoral establece que en relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente; en el caso de quienes ocupen los cargos de las diputaciones, integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de registro de candidaturas debieron acompañarse de la documentación precisada en el artículo 60 de los Lineamientos de registro.

Además, es obligación de las personas que se postulan a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38; fracción VII, de la Constitución federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó el Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, así como la Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

### 3. 6 ELECCIÓN CONSECUTIVA

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución federal; 41, fracción V, segundo párrafo, 44, 126, fracción I, cuarto párrafo, y 127, fracción VI, de la Constitución local; 8, numeral 2, 11, numeral 5, y 13, numeral 3, de la Ley Electoral; el Capítulo Cuarto de los Lineamientos de registro; así como las tesis de jurisprudencia sustentadas por la Sala Superior e identificadas con las claves **21/2003**<sup>31</sup> y **7/2021**<sup>32</sup>, las personas que actualmente ocupen el cargo de miembros de ayuntamientos o diputaciones, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

#### a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de diputaciones podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.
- III. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

<sup>31</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 25 y 26.

<sup>32</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 33 y 34.

- IV. En el caso de aquellas personas que hubieran sido electas a través de una candidatura externa (es decir, sin estar afiliadas o no ser militantes del partido político por el que resultaron electas), la postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que se hubieran desvinculado antes de la mitad de su mandato de la bancada partidista o grupo parlamentario al que se integraron con motivo de su elección<sup>33</sup>.
- V. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**.

#### b. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del

<sup>33</sup> Véase la jurisprudencia de clave 7/2021 y rubro y contenido siguiente: **DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO:** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución federal, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.

periodo correspondiente<sup>34</sup> y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.

- III. Las personas integrantes del ayuntamiento y sindicaturas que tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estas últimas sí podrán participar para el período inmediato siguiente como propietarias, salvo que hayan ocupado el cargo.
- IV. Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
- V. Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidatas a la presidencia municipal, sin que ello suponga reelección.
- VI. Las personas ciudadanas que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
- VII. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición

---

<sup>34</sup> Véase la jurisprudencia de clave **21/2003** y rubro y contenido siguiente: **REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES:** Conforme a una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, fracción I, párrafos segundo y quinto, de la Constitución federal, el principio de no reelección no es aplicable para cargos que en la ley no estén comprendidos dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas. Lo anterior, porque la actualización del supuesto jurídico identificado como principio de no reelección, en lo que toca al gobierno municipal, según tal precepto, se conforma con la concurrencia necesaria de los tres elementos siguientes: a) la existencia o previsión jurídica de un cargo determinado en el Ayuntamiento, que ordinariamente deba cubrirse mediante procesos de elección popular democrática, aunque sea admisible legalmente, como excepción, que su desempeño se lleve a cabo por elección indirecta, designación o nombramiento de alguna autoridad, en los casos en que la persona elegida no se presente a ocuparlo; falte por muerte, licencia, suspensión, inhabilitación u otra causa insuperable, se declare nula la elección, etcétera; b) la ocupación de ese cargo por un ciudadano, durante una parte o la totalidad del período correspondiente, por haber triunfado u obtenido una asignación en elecciones populares, o haber sido designado o nombrado por una autoridad, y c) la pretensión de que ese mismo ciudadano sea postulado para un cargo de elección popular del ayuntamiento, en el proceso electoral subsecuente. Esto es, la Ley Fundamental prohíbe tanto la auténtica reelección, en su sentido gramatical, como también la diversa situación que equipara a la reelección, consistente en que una persona ocupe por elección indirecta, designación o nombramiento un puesto que legalmente debe ser de elección popular, en principio, y pretenda postularse como candidato a un cargo dentro del ayuntamiento en el siguiente proceso electoral. Consecuentemente, si durante el tiempo en que un ciudadano desempeñe una función municipal en el ayuntamiento, por elección indirecta, nombramiento o designación, sin que su cargo esté comprendido dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas, pero en el lapso de su ejercicio se reforma la legislación para incluirlo en este conjunto, para los períodos gubernamentales subsecuentes, es indudable que no se presenta la concurrencia de los elementos descritos, respecto al funcionario aludido, porque la aceptación de su postulación no implicará reelección, y tampoco se conformaría la situación equiparada, al faltar para ambas hipótesis la circunstancia de que durante el ejercicio de la función en el primer período mencionado, el cargo ocupado estuviera legalmente contemplado como de elección popular.

cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, atento a lo señalado por Sala Superior en la sentencia recaída al expediente **SUP-REC-322/2021 y acumulados**, cuya interpretación se considera aplicable al caso, se desprende que para el supuesto de reelección de munícipes debe tomarse en cuenta la naturaleza de su cargo y la relación que estos mantienen con el partido político que los postuló, para determinar si la ampliación de la exigencia de militantes a simpatizantes tendría efectos positivos en cuanto a los objetivos de la reelección, el sistema de partidos y el funcionamiento democrático.

En tal virtud, la autoridad jurisdiccional concluyó que en las dinámicas de los ayuntamientos no se generan derechos u obligaciones según la pertenencia a un grupo de extracción partidista específico, sino que la votación que se emite en los cabildos se hace sin una agenda plural definida según ideologías de grupo y definidas en función de un fin específico en común. Por tanto, no se generan las dinámicas de disciplina interna en los ayuntamientos que, por su propia dinámica, sí se generan en las legislaturas.

Por ello, al no estar de por medio un vínculo partidista estrecho en el actuar de las autoridades municipales, como el que se genera con las dinámicas de los grupos parlamentarios, las personas integrantes no militantes de los municipios, no se encuentran dentro del supuesto normativo de la restricción de desvincularse del partido que los postuló.

En consecuencia, extender la aplicación de la norma a no militantes, es decir, sujetos normativos no incluidos en la norma bajo estudio no atiende a la literalidad de la norma ni

a sus finalidades en función de la naturaleza específica del municipio, así como de las funciones y dinámicas de los munícipes<sup>35</sup>.

### 3.7. DUPLICIDADES

El artículo 8, numeral 3 de la Ley Electoral dispone que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de diputación o regiduría por ambos principios de elección.

Lo anterior, con la excepción prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en los que se establece que las candidaturas que integren las lista de representación proporcional podrán ser iguales a las postuladas mediante planilla de mayoría relativa hasta en un 45% (cuarenta y cinco por ciento), de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente, por lo que el límite de fórmulas de candidaturas de regidurías de mayoría relativa que también pueden postularse por el principio de representación proporcional en cada municipio se sujeta a los límites siguientes:

<b>Regidurías de mayoría relativa</b>	<b>45% de regidurías de mayoría relativa</b>	<b>Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación</b>	<b>Municipios</b>
11	4.95	5	Chihuahua y Juárez
9	4.05	4	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo
7	3.15	3	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique
5	2.25	2	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chinipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihiuriachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe,

<sup>35</sup> Sirva de apoyo el criterio contenido en la **Jurisprudencia 29/2020** de la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

TABLA 2			
Fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Regidurías de mayoría relativa	45% de regidurías de mayoría relativa	Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación	Municipios
			Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguaríchi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza

Tratándose de alianzas electorales, las duplicidades de fórmulas en las listas de regidurías de representación proporcional de los partidos políticos aliados deberán mantener el origen partidista y, en su caso, la fracción parlamentaria señalada en el siglado del convenio respectivo.

Ahora bien, es importante precisar que, acorde al criterio contenido en la tesis **XL/2004**<sup>36</sup>, la limitación de postulación simultánea de candidaturas, bajo el argumento histórico del

<sup>36</sup> De rubro y contenido siguiente: **REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO.** La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, 51 y 52 de la Constitución federal; 8, 20, 175, apartado 2, 178 y 179, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite determinar que la cantidad máxima de sesenta registros simultáneos de candidatos a diputadas federales tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que puede efectuar un mismo partido político o coalición en un proceso electoral, está referido a los candidatos en sí mismos considerados, ya sean propietarios o suplentes, y no a la fórmula completa. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en el derecho positivo electoral mexicano, por regla general, un ciudadano no puede ser registrado como candidato, ya sea como propietario o como suplente, para dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, con el fin de salvaguardar la libertad del voto y el principio de certeza en el proceso, en virtud de que si se obtienen dos cargos de elección popular por una misma persona, habrá incompatibilidad que le impedirá ocupar uno de ellos —en el caso del suplente, existe esa posibilidad cuando falte el propietario en los supuestos establecidos en la ley— en perjuicio de la ciudadanía que lo eligió; sin embargo, se admiten como excepción los registros simultáneos a que se hizo referencia, como una medida que permitirá a los partidos políticos, sobre todo a los que tienen menor grado de penetración en la sociedad, tener posibilidades de reunir el número de candidatos que exige la ley para participar en la contienda para diputados por ambos principios y de que ciertos candidatos suyos integren la Cámara de Diputados, en la fracción parlamentaria de su partido, ya sea como propietarios o como suplentes, o como parte de una fórmula completa según convenga al instituto político, en el entendido de que, cuando el candidato obtenga la diputación por mayoría relativa, ya no será considerado para la asignación de los de representación proporcional, y sí lo será cuando no haya obtenido por el primer principio. Existe el imperativo constitucional de que la elección de diputados que integran la Cámara de Diputados debe ser en su totalidad, con un propietario y un suplente, es decir, la elección se hace por fórmulas; esto significa que para las trescientas diputaciones de mayoría relativa y para las doscientas de representación proporcional, deberá haber un diputado propietario y un suplente y el ejercicio de dichos cargos, por su naturaleza, es personalísimo. Asimismo, se considera que fuera de ese caso de excepción, el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad del candidato, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula. Esto corresponde con la circunstancia de que generalmente la ley se refiera a las fórmulas y candidatos en forma separada, salvo para efectos de la votación. Si se hiciera la interpretación contraria, en el sentido de que el límite máximo de registros simultáneos se refiere a las fórmulas completas, se permitiría que un partido político registrara al mismo tiempo en mayoría relativa y en representación proporcional, hasta doscientos candidatos a diputados con sólo establecer para cada uno, a un compañero

criterio funcional, la intención del legislador federal -que ha permeado en las legislaturas locales- fue crear la figura de las candidaturas simultáneas, para candidaturas en lo individual y no así para la fórmula en sentido cerrado o estricto, dado que el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad de la candidatura, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima acorde a derecho interpretar la limitación prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en sentido amplio y contabilizar las candidaturas simultáneas en lo individual.

Por su parte, los artículos 11, numeral 1, de la LGIPE; y 8, numeral 4, de la Ley Electoral refieren que ninguna persona podrá ser registrada para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas o municipios. En ese supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro a una candidatura local.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 79, 80, y 81 de los Lineamientos de registro, una vez recibidas y analizadas las solicitudes de registro, si se detecta una duplicidad de registro para un cargo de elección local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, decida sobre cuál solicitud debe prevalecer.

Asimismo, en el evento de que se detecte una duplicidad de registro para un cargo de elección federal y uno local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro para que, en el

---

de fórmula diferente, con lo cual contravendría la regla general de inelegibilidad ya precisada y los bienes jurídicos que protege.

plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, sustituya la candidatura duplicada.

Por otro lado, en el supuesto de que la duplicidad se actualice respecto de la postulación de una misma persona para diversos cargos locales, se requerirá a la persona postulada para que señale la candidatura en la que desea permanecer.

En caso de que no se cumpla con los requerimientos mencionados, se tomará en cuenta el último registro o solicitud presentada.

Una vez enunciadas las reglas generales aplicables a todas las candidaturas y a las postulaciones realizadas por coaliciones y candidaturas comunes, se procede a señalar las relativas a las elecciones de integrantes de los ayuntamientos.

### 3.8 GARANTÍA DE AUDIENCIA

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia de clave **42/2002**<sup>37</sup> que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado numeral de la Constitución federal.

---

<sup>37</sup> De rubro **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

En el mismo sentido, en la jurisprudencia de clave **2/2015**<sup>38</sup>, Sala Superior estableció que tratándose de personas que aspiran a una candidatura independiente las autoridades electorales deben requerir en todos los casos a las personas para que subsanen las deficiencias, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución federal y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sobre el particular, el artículo 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como al candidato correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

---

<sup>38</sup> De rubro **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16.

Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en dichos requerimientos se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

### **3.9 ESCRITOS DE ACLARACIÓN**

Como se señaló en el apartado de antecedentes, del veintinueve de marzo al cinco de abril se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto diversos escritos de aclaración presentados por los partidos políticos, respecto de sus postulaciones en la conformación de sus fórmulas, planillas y listas, así como de cumplimientos a prevenciones en materia de requisitos de elegibilidad.

Del contenido de los escritos, en lo que aplica se pueden sintetizar los motivos de aclaración en los siguientes temas:

- a) Errores de captura.
- b) Presentación de formatos RC-01, RC-02 y RC-03 originales que no fueron cargados al sistema.
- c) Presentación de constancias tendentes a acreditar la residencia de sus postulaciones.

A partir de lo expuesto, aun y cuando hubiera culminado el periodo de revisión de las solicitudes de sustituciones y prevenciones por omisiones en éstas, los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de petición, allegaron al Instituto escritos por los que solicitan se adoptaran acciones o resoluciones a situaciones que, desde su perspectiva, afectan los derechos de las personas postuladas y los intereses de los partidos políticos como vía de acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

Al respecto, es preciso señalar que el derecho de petición establece que cualquier persona tiene la facultad de dirigir peticiones, quejas, reclamos o solicitudes a las autoridades, ya

sea a nivel local o nacional. Estas solicitudes pueden abordar una amplia gama de temas, como problemas de infraestructura, servicios públicos, derechos humanos, políticas gubernamentales, entre otros.

El derecho de petición es fundamental para la participación ciudadana en la vida democrática y para el ejercicio de la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Además, está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, el derecho a ser votado y el acceso a cargos de elección popular.

Bajo esas circunstancias, este Consejo Estatal considera necesario y acorde a Derecho atender las solicitudes y aclaraciones realizadas por los partidos políticos a fin de no hacer nugatorio su derecho a registrar candidaturas y el de las personas a acceder a una postulación, siempre y cuando no se contravengan los principios rectores de la materia electoral y las exigencias previstas en la normativa aplicable al registro de candidaturas.

Ahora bien, a partir de la lectura de los escritos de aclaración y al contexto en el que se realizó el procedimiento de registro de candidaturas, dado el uso del SERCIEE como nueva herramienta tecnológica de innovación y la aplicación de un número mayor de reglas que en procesos electorales anteriores para garantizar el acceso de las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, con discapacidad permanente y de la diversidad sexual a cargos de elección popular, este Consejo Estatal advierte la necesidad de **realizar interpretaciones y ajustes que privilegien los fines de la institución**, tales como asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y contribuir a la vida democrática del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral.

Resta señalar que, en aras de garantizar los principios de certeza, imparcialidad y objetividad que rigen el actuar de este Instituto, en aquellos casos en los que los actores políticos exhibieron constancias que no fueron cargadas en el SERCIEE, o bien, eran ilegibles o incompletas, **únicamente se emplean en lo que es materia de la presente determinación, las que cuentan con fecha de expedición o emisión anterior a la**

conclusión del lapso de la última prevención que fue narrada en el apartado de antecedentes.

#### **4. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS, Y CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS**

El uno de abril, con vista en el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, este Consejo Estatal resolvió sobre el cumplimiento e incumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en las postulaciones de los partidos políticos y, en consecuencia, se determinó la cancelación de las candidaturas precisadas en dicha resolución, por lo que las solicitudes de registro relacionadas con dichas cancelaciones no resultan materia de análisis en la presente determinación.

#### **5. CASO CONCRETO**

De las constancias que obran en el Instituto, se desprende que el partido Revolucionario Institucional obtuvo el registro de su plataforma electoral; informó en tiempo y forma que la persona facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidaturas sería César Alejandro Domínguez Domínguez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y recibió en tiempo y forma las cuentas de acceso al SERCIEE para la presentación de sus solicitudes de registro de candidaturas, mismas que fueron enviadas de forma digital en el periodo comprendido del dos al catorce de marzo; y del quince al veintinueve de marzo con motivo de las prevenciones que en su momento le fueron formuladas.

Así, por razón de método y claridad, en primer término, se describe el análisis de cumplimiento a procedimiento de presentación y revisión de los requisitos formales relativos a la presentación de solicitudes de registro y documentación; para posteriormente analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, atinentes a elegibilidad, y finalmente particularizar en aquellas postulaciones que incumplen con alguno de dichos requisitos.

Para efectos ilustrativos, se inserta una tabla por cada tipo de elección analizada, la cual contiene: una columna con los requisitos dispuestos en la normativa aplicable que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, el fundamento legal atinente; y en la

tercera, los documentos exhibidos por la persona interesada, para finalmente determinar la conclusión.

### 5.1. REQUISITOS FORMALES

Cada uno de los datos y documentos descritos a continuación fueron presentados por el partido político **Revolucionario Institucional** a través del **SERCIEE**, con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas; y de las prevenciones que en su momento le fueron formuladas:

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículos 59 y 70 de Lineamientos de Registro	Presentar en el SERCIEE la Solicitud de Registro de Candidaturas PEL	<p>En las solicitudes de registro de candidaturas se indican los siguientes datos:</p> <p>a) El partido político o alianza electoral que postula a la persona.</p> <p>b) En caso de alianza electoral, el partido político que postula originalmente la candidatura y la fracción parlamentaria a la que se integraría en caso de elección, conforme al convenio respectivo.</p> <p>c) Cargo para el cual se postula, carácter (propietaria o suplencia) y posición en la integración.</p> <p>d) Si la postulación se ubica en la hipótesis de reelección o elección consecutiva.</p> <p>e) Estado, municipio o distrito por el cual se postula.</p> <p>f) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento).</p> <p>g) Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>h) Sexo y género.</p> <p>i) Clave de elector de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>j) OCR (Optical Character Recognition), CIC (Código de identificación de la credencial para votar con fotografía), en su caso, número de emisión y sección electoral de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>k) Registro Federal de Contribuyentes de la persona que se postula.</p> <p>l) Si la persona que se postula es sujeta a presentar declaración fiscal, en términos del artículo 150 y demás aplicables de la Ley del Impuesto de la Renta.</p> <p>m) Si el cargo que se postula es en cumplimiento a una acción afirmativa; y de ser afirmativa la respuesta, señalar la acción o acciones a que se da cumplimiento.</p> <p>n) En su caso, si la persona que se postula pertenece a un pueblo indígena</p> <p>o) En su caso, si la persona que se postula pertenece a la población de la diversidad sexual.</p> <p>p) En su caso, si la persona que se postula tiene alguna discapacidad permanente.</p> <p>q) En su caso, si la persona que se postula pertenece a otro grupo de condición de vulnerabilidad.</p> <p>r) En su caso, el nombre con el que se identifica la persona que se postula, que se auto percibe con una identidad sexo genérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>s) En su caso, sobrenombre, apodo, alias, mote o hipocorístico.</p> <p>t) Ocupación y profesión o último grado de estudios.</p>

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
		<p>u) Domicilio y tiempo de residencia en este.</p> <p>v) Número de teléfono y correo electrónico.</p> <p>w) En su caso, las redes sociales que se utilizarán para promoción de la candidatura.</p> <p>x) En su caso, las redes sociales de la persona que se postula.</p> <p>y) La manifestación de los partidos políticos, bajo protesta de decir verdad, de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. La candidatura que se postula fue seleccionada conforme las normas estatutarias del partido político postulante.</li> <li>ii. Aceptación de candidatura que se postula.</li> <li>iii. Los datos que se proporcionan en la solicitud de registro son verídicos y corresponden a los asentados en acta de nacimiento y/o los de la credencial para votar de quien se postula, entendiéndose que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá el del acta de nacimiento.</li> <li>iv. Aceptación de aviso de privacidad publicado en la página de Internet del Instituto.</li> </ol> <p>z) Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona facultada para suscribir las solicitudes de registro, conforme a las normas estatutarias.</p>
Artículo 60, fracción a), de Lineamientos de Registro	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente	Se exhiben las copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
Artículo 60, fracción b), de Lineamientos de Registro.	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la persona candidatura	<p>Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento, actas de inscripción de nacimientos de aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional y documentos apostillados que acreditan la nacionalidad de las personas candidatas.</p> <p>En aquellos casos en los que no se exhibió el documento en cuestión, el análisis de los requisitos relativos a elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas se efectuó con la credencial para votar con fotografía de la ciudadanía.</p>
Artículo 60, inciso c), de Lineamientos de Registro.	Formato de Aceptación de Registro, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del SNR.	Se presentaron los formatos de aceptación de Registro y diversos informes de capacidad económica firmados de manera autógrafa mencionados en el acta circunstanciada de IEE-DJ-OE-AC-093/2024 y Anexo 1 denominado "Entrega de documentación del SNR y Formatos de Aceptación de Registro (FAR)-PRI".
Artículo 60, inciso d), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-01-AC	<p>Se exhibieron formatos RC-01-AC, donde las personas postuladas aceptan las candidaturas; y manifiestan que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Bajo protesta de decir verdad, se proveyó y se acepta como propios los datos asentados en la Solicitud de Registro de</li> </ol>

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
		<p>Candidaturas correspondiente y que los mismos son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en la credencial para votar, entendiéndose que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerán los contenidos en el acta de nacimiento; y leyó y entiende el aviso de privacidad del Instituto relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica <a href="http://www.ieechihuahua.org.mx">www.ieechihuahua.org.mx</a> por lo que acepta su contenido</p> <p>ii. En caso de elección consecutiva, se cumple los límites establecidos por la Constitución local e indica los periodos para los que ha sido electa en el cargo;</p> <p>iii. En su caso, se solicitó la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales;</p> <p>iv. Tratándose de mujeres, se proporcionó información y aceptaron su incorporación a la Red de Mujeres Candidatas y a la Red de Mujeres Electas</p>
Artículo 60, inciso e), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-02-BP	<p>Se presentaron los formatos RC-02-BP, firmados de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, por los que se manifiestan, bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 127 y 41 de la Constitución local, y 8 de la Ley Electoral y de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para actos de campaña.</p> <p>Así como el señalamiento del domicilio y tiempo de residencia en él.</p>
Artículo 60, inciso f), de Lineamientos de Registro.	Constancia expedida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua	<p>Se exhibieron constancias expedidas por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua las cuales certifican la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarios Morosos de Chihuahua, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro.</p> <p>Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficios de claves <b>SGG/DGRC/ERE/0178/2024</b> y <b>SGG/DGRC/ERE/0409/2024</b>, el Titular del Registro Civil del Estado de Chihuahua informó que ninguna persona se encuentra inscrita en el Registro en mención.</p>
Artículo 60, inciso g), de Lineamientos de Registro.	Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	<p>Se exhibieron constancias de antecedentes penales emitidas por la Fiscalía General del Estado, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro.</p> <p>Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficio de clave <b>FGE-5C.2.2/2/7/1/35/2024</b>, el Coordinador de la Unidad de Antecedentes Penales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó, de ser el caso, si aquellas contaban con antecedentes, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad respectivos.</p>
Artículo 60, inciso h), de Lineamientos de Registro.	Declaración fiscal	<p>En el caso de aquellas personas que manifestaron ser obligadas a presentar declaración fiscal, se exhibieron diversas Opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de reciente expedición emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como diversos acuses de recibo de declaración fiscal emitidas por el SAT correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y/o provisionales de 203 y 2024.</p>

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículo 60, inciso i), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-03-DP	Se exhibieron los formatos denominados Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, correspondientes a las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.
Artículo 60, inciso j), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la renuncia o pérdida de militancia o fracción parlamentaria	En su caso, se exhibieron acuses de los escritos presentados ante el partido político o instancia correspondiente por los que se renuncia a la militancia o fracción parlamentaria.
Artículo 60, inciso k), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la discapacidad permanente	En caso de resultar aplicable, se exhibieron copias legibles del anverso y reverso de las credenciales nacionales para personas con discapacidad vigente emitidas por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y certificaciones médicas en originales expedidas por Instituciones de Salud Pública.
Artículo 60, inciso l), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-04-AAI	En caso de resultar aplicable, se exhibieron los formatos Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura en las que se auto adscribieron a un pueblo o comunidad indígena
Artículo 60, inciso m), de Lineamientos de Registro.	Constancia de adscripción calificada indígena	En caso de resultar aplicable, se exhibieron constancias de auto adscripciones calificadas indígenas firmadas de manera autógrafa por la autoridad indígena competente en su comunidad.
Artículo 60, inciso n), de Lineamientos de Registro.	Constancia de residencia	En su caso, se exhibieron comprobantes de domicilio a nombre de las personas candidatas con antigüedad de un año o más en el domicilio señalado en la Solicitud de Registro, así como diversas constancias de residencia, expedidas por Ayuntamiento, Juntas Municipales y/o Comisarías de Policía correspondientes, que acreditan residencia de al menos un año en el distrito o municipio cabecera de dos o más distritos, o constancias laborales o de estudios emitidas por diversas instituciones públicas y privadas.  Asimismo, en el evento de que en las credenciales para votar de las personas postuladas tuvieran fecha de emisión 2023, se requirió al INE a efecto de que informara la fecha en que el trámite respectivo se impactó en el Padrón Electoral <sup>39</sup> , petición que fue atendida mediante el oficio INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024.
Artículo 60, inciso o), de Lineamientos de Registro.	Solicitud y acuse de recibo de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público	En su caso, se exhibieron diversos formatos RC-02-BP con firmas de manera autógrafa por las personas candidatas.
Artículo 60, inciso p), de Lineamientos de Registro.	RC-05-CEP	En su caso, se exhibieron formatos RC-05-CEP, firmados de manera autógrafa por las candidaturas donde se otorga el consentimiento expreso de publicación, de información de pertenencia a uno o varios grupos en situación de vulnerabilidad.
Artículo 106, numeral 4, de	Integración de fórmulas de	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el <b>Anexo 1</b> de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.

<sup>39</sup> Lo que genera convicción en esta autoridad de que, a partir de esa fecha, las personas con una credencial con fecha de emisión 2023 son chihuahuenses y/o residen en el domicilio asentado en aquella en la temporalidad requerida por los artículos 41, fracción III; y 127, fracción III de la Constitución Local.

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
la Ley Electoral.	diputaciones de mayoría relativa	
Artículos 106, numeral 5, de la Ley Electoral, y 17 del Código Municipal	Integración de las planillas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el <b>Anexo 1</b> de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral	Integración de fórmulas de sindicaturas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el <b>Anexo 1</b> de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.

**Conclusión.** Las fórmulas y planillas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de formatos establecidos en los Lineamientos de registro, conforme a la integración de las fórmulas y planillas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

## 5.2. REQUISITOS SUSTANCIALES

### 5.2.1. PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Las fórmulas y planillas postuladas cumplen los requisitos de paridad de género en sus distintos subprincipios, así como, en su caso, las acciones afirmativas establecidas por este Consejo Estatal como se desprende del Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas aprobado a través de la determinación de clave **IEE/CExx/2024**<sup>40</sup>.

### 5.2.2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

#### 5.2.2.1. Diputaciones de mayoría relativa

De la documentación exhibida por las personas interesadas, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los

requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense<sup>41</sup>, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de un año de residencia habitual en el distrito por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las personas interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024**.
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.
- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.

---

<sup>41</sup> La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses<sup>42</sup>, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

**Conclusión.** De lo anterior, se aprecia que las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

#### 5.2.2.2. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

---

<sup>42</sup> A través de formato RC-03.

- a) Las personas integrantes de las fórmulas y planillas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense<sup>43</sup>, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024**.
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.
- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.

---

<sup>43</sup> La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residen habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses<sup>44</sup>, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

### 5.2.2.3. De la verificación de cumplimiento a requisitos

**Conclusión.** Las planillas y fórmulas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas, conforme a la integración de las planillas suscritas y con los campos de información requisitados, y demás documentación; salvo las que se analizan en el apartado 7 de esta determinación.



---

<sup>44</sup> A través de formato RC-03.

#### 5.2.2.4. Elección consecutiva

En el caso de las personas solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el pasado proceso electoral local a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

- a) Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado.

En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos.

- b) Ninguna de las personas postuladas que tuvieron el carácter de propietarias en el cargo al cual fueron antes electas, se postulan en la actualidad en carácter de suplente.

Asimismo, sobre aquellas que fueron electas como suplentes en el proceso electoral pasado y que hoy se postulan en el cargo de propietarias, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.

- c) Las personas solicitantes son postuladas en el mismo distrito o municipio en que fueron electas previamente.
- d) En relación con aquellas personas que ocuparon u ocupan el cargo de la presidencia municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
- e) En el estudio de sus solicitudes, en relación con aquellas que fueron antes electas como síndicas o regidoras, que ahora se les postula como candidatas a la presidencia municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.

**Conclusión.** De lo anterior, se aprecia que las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el numeral 7 de la presente.

### 5.3. CUMPLIMIENTO A LA 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA

De las diligencias efectuadas por el Instituto, por conducto de la DEPPP y Presidencia, se verificó que las personas que se precisan en el **Anexo 1** a la fecha del presente, no se ubican en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracción VII, y 8, inciso d), de la Ley Electoral, aunado a que de los archivos que obran en el Instituto no se cuenta con constancia alguna que se haya presentado por partido político o diversa persona tendente a acreditar el supuesto, por lo que se acredita su cumplimiento para la fase de registro de candidaturas.

### 6. DETERMINACIÓN

Toda vez que se cumplen los requisitos formales y sustanciales previstos en la normativa aplicable, **se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional a diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL**, en los términos precisados en el **Anexo 1** de esta determinación.

### 7. INCUMPLIMIENTOS

De la revisión a las distintas solicitudes de registro, realizadas por el órgano central de este Instituto, se advirtieron algunas inconsistencias que derivaron en la emisión de un primer requerimiento con el fin de que fueran subsanadas.

Asimismo, con posterioridad a la respuesta otorgada a la primera de las prevenciones, se realizó un segundo requerimiento, en aras de maximizar el derecho de postulación de los partidos políticos y coaliciones.

Por tanto, tal como se relató en el apartado anterior, en virtud de no haber cumplido con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, es pertinente negar el registro de las personas que se relacionan en el **Anexo 2** por las razones que se expresan en el mismo.

Por otra parte, como se señaló previamente, la solicitud de registro de candidaturas debe satisfacer las exigencias descritas en el marco jurídico antes asentado, que se enmarcan en condiciones de forma, elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas; mismas que atendiendo a su naturaleza y finalidad permiten prever los efectos generados ante su eventual inobservancia.

En ese orden de ideas, por lo que toca a la elección de integrantes de ayuntamiento, la satisfacción de los requisitos que incumben a las calidades de cada persona postulada, en principio, debe incidir en la postulación particular, al no existir fundamento jurídico ni lógico, que admita servir de base para considerar, que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de un candidato afecta a los demás candidatos postulados en la planilla, razón por la que debe entenderse que las irregularidades o las omisiones encontradas respecto de la persona de un candidato, al grado de que genere la ineficacia de su postulación, no resultan extensibles a los demás candidato o candidatas, por lo que, en su caso, la negativa del registro habría de referirse exclusivamente a la postulación individual de que se trate y, en consecuencia, en el evento de que una fórmula no cuente con la totalidad de sus integrantes, se estará a lo siguiente:

- I. Si solo prosperó la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y suplencia quedará vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución;
- II. En el evento de que no se haya postulado una fórmula completa esta se queda vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución, y
- III. En el evento de que solo prosperará la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, por lo que la suplencia respectiva quedará vacante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **X/2003** y rubro **"INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES)"**<sup>45</sup>, así como lo dispuesto el artículo 386, numerales 4 y 9 de la Ley Electoral.

---

<sup>45</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 43.

Por otra parte, atento a la mencionada jurisprudencia de clave **17/2018** y rubro **“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

Por tal motivo, a partir de que a la fuerza política infractora deberá de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, **así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, **sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional**, para lo cual, **en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical**.

## 8. SOBRENOMBRE O ALIAS

Cabe referir que, para el caso de las personas postuladas que señalaron los sobrenombres o alias, se concede el uso de aquellos que obran en el **Anexo 3** de la presente resolución, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos de registro, para ostentarse de tal manera en la campaña electoral, así como para aparecer en la boleta electoral.

Asimismo, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de clave **10/2013**<sup>46</sup> y rubro **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**<sup>47</sup> se

<sup>46</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

<sup>47</sup> Y contenido siguiente: **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución federal y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante,

niega el uso de sobrenombre a las personas precisadas en el **anexo 3.1**, toda vez que constituyan propaganda electoral y/o podrían inducir a confundir al electorado y/o vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos resolutivos.

## 9. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es procedente y se aprueba el registro de candidaturas al cargo de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, mismas que se precisan en el **Anexo 1** de la presente resolución, con excepción de las precisadas en el **Anexo 2**.

**SEGUNDO.** Se autoriza el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales correspondiente a las candidaturas señaladas en el **Anexo 3** de esta resolución.

**TERCERO.** Se niega el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales, en términos del **anexo 3.1** de esta determinación.

**CUARTO.** Por los motivos precisados en el **apartado 7** de esta resolución, son improcedentes y se niega el registro de las postulaciones precisadas en **Anexo 2** de esta resolución y por tanto se declara precluido su derecho a postular en dichos cargos; sin que ello implique la negativa de registro de la planilla o fórmula en la que fueron postulados.

**QUINTO.** Se vincula a los partidos políticos a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como para capturar la

---

la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

información del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en términos del Anexo 24.2. del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Se hace de conocimiento a las personas candidatas a los cargos de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que podrán hacer pública información relacionada con su candidatura en el Sistema Regidurías Chihuahua, en términos de lo señalado en el Acuerdo **IEE/CE61/2024**.

**SÉPTIMO.** Los registros de candidaturas que en esta determinación se otorgan, se realizan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

**OCTAVO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**NOVENO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO.** Publíquese una certificación de los registros otorgados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en la página de internet del Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de oficinas centrales, regional Juárez y las sesenta y siete asambleas municipales; y notifíquese en términos de Ley.

Así se resolvió, por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones** que se desarrolló del **dos al cinco de abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



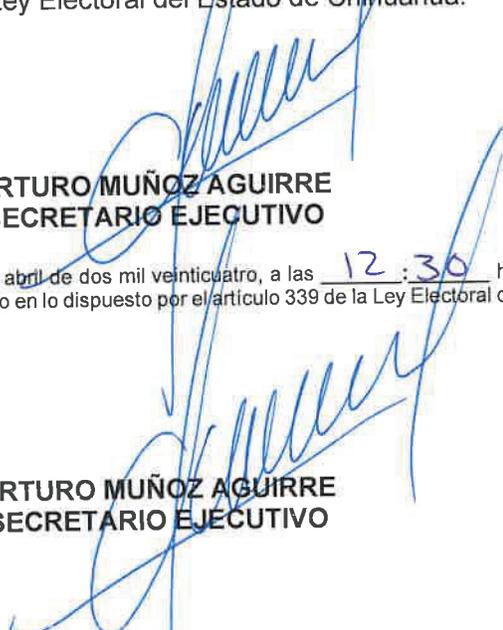
**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

IEE/CE115/2024



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cinco** de **abril** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones**, el **cinco** de **abril** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 06 de abril de dos mil veinticuatro, a las 12:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

ANEXO 1 PRI

Clase	TipodElectcion	PartidoSig/Us	PartidoPostulante	Ambito	Cargo	TipocCargo	CargonNumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	Nombre completo	Genero	Sexo
532	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Presidencia Municipal	Propietario		LAURA GABRIELA	HOLGUIN	ARMENDARIZ	LAURA GABRIELA HOLGUIN ARMENDARIZ	F	M
533	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Presidencia Municipal	Suplente		MARIA DEL CARMEN	HOLGUIN	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN HOLGUIN RODRIGUEZ	F	M
534	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	1	IDELFONSO	BARRON	SOTO	IDELFONSO BARRON SOTO	M	H
535	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	2	CENDY ISMENI	SOSA	GONZALEZ	CENDY ISMENI TREVIÑO GONZALEZ	F	M
536	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	2	ANAIS	BAYLON	MINIAREZ	ANAIS SOSA MINIAREZ	F	M
537	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	3	MA DE JESUS	BAYLON	MENDEZ	MA DE JESUS BAYLON MENDEZ	F	M
538	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	3	LUIS ALFREDO	SOTO	ROMERO	LUIS ALFREDO SOTO ROMERO	M	H
539	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	3	RAMON	FIERRO	VARGAS	RAMON FIERRO VARGAS	M	H
540	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	4	PATRICIA	TUARTE	GARCIA	PATRICIA TUARTE	F	M
541	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	4	GUILLEMINA	ROSALES	VILLA	GUILLEMINA ROSALES GARCIA	F	M
542	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	5	ISRAEL	NAJERA	VILLA	ISRAEL NAJERA VILLA	M	H
543	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	5	JESUS	CENCEROS	ROACHO	JESUS CENCEROS ROACHO	M	H
544	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Presidencia Municipal	Propietario		ILSE GISSEL	TORRES	ROACHO	ILSE GISSEL TORRES CORONADO	F	M
545	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Presidencia Municipal	Suplente		RAMONA DE JESUS	RAMIREZ	HINOJOS	RAMONA DE JESUS RAMIREZ HINOJOS	F	M
546	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	1	ARTURO	CARRASCO	MARTINEZ	ARTURO CARRASCO MARTINEZ	M	H
547	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	1	JOSE LIN	BAILON	SOTO	JOSE LIN BAILON SOTO	M	H
548	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	2	ESMERALDA	TERRAZAS	RODRIGUEZ	ESMERALDA TERRAZAS RODRIGUEZ	F	M
549	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	3	DANIEL	TORRES	RAMIREZ	DANIEL TORRES RAMIREZ	M	H
550	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	3	JESUS JAVIER	BAEZA	MEDRANO	JESUS JAVIER BAEZA MEDRANO	M	H
551	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	4	MONICA	MATA	MOLINA	MONICA MATA MOLINA	F	M
552	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	4	DANIELA ERIN	IBARRA	VELADOR	DANIELA ERIN IBARRA VELADOR	F	M
553	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	5	RICARDO	GONZALEZ	GARAY	RICARDO GONZALEZ GARAY	M	H
554	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	5	ESPERANZA	VILLALOBOS	MORA	ESPERANZA VILLALOBOS MORA	F	M
555	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente		MARIA CONCEPCION	RAMIREZ	LOPEZ	MARIA CONCEPCION RAMIREZ LOPEZ	F	M
556	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Presidencia Municipal	Propietario		JULIAN	MARQUEZ	FRESCAS	JULIAN MARQUEZ FRESCAS	M	H
557	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	1	DENESSE SOCORRO	HIDALGO	MONGE	DENESSE SOCORRO HIDALGO MONGE	F	M
558	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	1	JOSEFA	MARQUEZ	JAQUEZ	JOSEFA MARQUEZ JAQUEZ	F	M
559	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	2	MARIA DEL ROSARIO	NEVAREZ	BORUNDA	MARIA DEL ROSARIO NEVAREZ BORUNDA	F	M
560	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	3	GABRIELA	RIVERA	GUTIERREZ	GABRIELA RIVERA GUTIERREZ	F	M
561	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	3	OLIVIA NOEMI	MARIN	ROMERO	OLIVIA NOEMI MARIN ROMERO	F	M
562	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	4	JESUS ADRIAN	VENZOR	MARQUEZ	JESUS ADRIAN VENZOR MARQUEZ	M	H
563	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	4	EMA	NEVAREZ	JAQUEZ	EMA NEVAREZ JAQUEZ	F	M
564	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario		JULIO CESAR	CHAVEZ	PONCE	JULIO CESAR CHAVEZ PONCE	M	H
565	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente		PABLO	BAEZ	ARCINIEGA	PABLO BAEZ ARCINIEGA	M	H
566	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Presidencia Municipal	Propietario		BENITA CALDERON	MARTINEZ	CHAVIRA	BENITA CALDERON MARTINEZ	F	M
567	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	1	ESMERALDA	VARGAS	CHAVIRA	ESMERALDA VARGAS CHAVIRA	F	M
568	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	2	PASCUAL EBERTO	URBINA	GONZALEZ	PASCUAL EBERTO URBINA GONZALEZ	M	H
569	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	2	VALENTIN	MADRIGAL	TORRES	VALENTIN MADRIGAL TORRES	M	H
570	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	3	ALEJANDRINA	CASTILLO	URTUZUASTEGUI	ALEJANDRINA CASTILLO URTUZUASTEGUI	F	M
571	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	3	MARIA GUADALUPE	AYALA	LOERA	MARIA GUADALUPE AYALA LOERA	F	M
572	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	4	JOSE FELIX	CHAVEZ	MONTOYA	JOSE FELIX CHAVEZ MONTOYA	M	H
573	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	4	JUSTINO	CEBALLOS	MONTOYA	JUSTINO CEBALLOS MONTOYA	M	H
574	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	5	HERMILA	FONTES	DIAZ	HERMILA FONTES DIAZ	F	M
575	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	5	MARIA INES	PEÑA	LOERA	MARIA INES PEÑA LOERA	F	M
576	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	6	HUGO	LOPEZ	VALENZUELA	HUGO LOPEZ VALENZUELA	M	H
577	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	6	JAVIER	MUNIZ	CORRAL	JAVIER MUNIZ CORRAL	M	H
578	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	7	INES KARELY	PEREZ	ALMODOVAR	INES KARELY PEREZ ALMODOVAR	F	M
579	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	7	JOVITA	GONZALEZ	NUÑEZ	JOVITA GONZALEZ NUÑEZ	F	M
580	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario		ANDRES	RAMOS	DE ANDA	ANDRES RAMOS DE ANDA	M	H
581	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Presidencia Municipal	Propietario		LAURA PATRICIA	GARCIA	SANCHEZ	LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ	F	M
582	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Presidencia Municipal	Suplente	1	MARIA GUADALUPE	DOMINGUEZ	GALINDO	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ GALINDO	F	M
583	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	2	LUIS ALBERTO	CORDERO	SERRANO	LUIS ALBERTO CORDERO SERRANO	M	H
584	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	2	EDWYNN	MADRID	LUJAN	EDWYNN MADRID LUJAN	M	H
585	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	3	MARGARITA	MELENDEZ	LUCERO	MARGARITA MELENDEZ LUCERO	F	M
586	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	3	MARI BEL	PIÑA	MOLINAR	MARI BEL PIÑA MOLINAR	F	M
587	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	4	NERI	ALVAREZ	RAMOS	NERI ALVAREZ RAMOS	M	H
588	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	4	DYLAN RYAN	JORDAN	VALENZUELA	DYLAN RYAN JORDAN VALENZUELA	M	H
589	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	5	ILLIANA	LONA	CARREON	ILLIANA LONA CARREON	F	M
590	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente	5	DANIELA	REYNOSO	GARCIA	DANIELA REYNOSO GARCIA	F	M
591	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario	6	GUADALUPE	AGUILAR	GALLEGOS	GUADALUPE AGUILAR GALLEGOS	M	H
592	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente							
593	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Propietario							
594	AYUNTAMIENTO	PRI	CORONADO	CORONADO	Regiduría MR	Suplente							

595	AYUNTAMIENTO	PRI	OINAGA	Regiduría MR	Suplente	6 MARTIN ALEJANDRO	FIGUEROA	AVILA	MARTIN ALEJANDRO FIGUEROA AVILA	M	H
596	AYUNTAMIENTO	PRI	OINAGA	Regiduría MR	Propietario	7 ALICIA PAOLA	VALENZUELA	RAMOS	ALICIA PAOLA VALENZUELA RAMOS	F	M
597	AYUNTAMIENTO	PRI	OINAGA	Regiduría MR	Suplente	7 LYDIA ANNET	GALLEGOS	RODRIGUEZ	LYDIA ANNET GALLEGOS RODRIGUEZ	F	M
598	AYUNTAMIENTO	PRI	OINAGA	Regiduría MR	Propietario	8 LLOYD OSCAR	PLETT	FEHR	LLOYD OSCAR PLETT FEHR	M	H
599	AYUNTAMIENTO	PRI	OINAGA	Regiduría MR	Suplente	8 GERONIMO	RAMIREZ	VALENCIA	GERONIMO RAMIREZ VALENCIA	M	H
600	AYUNTAMIENTO	PRI	OINAGA	Regiduría MR	Propietario	9 LAURA SARMI	GARDEA	RIOS	LAURA SARMI GARDEA RIOS	F	M
601	AYUNTAMIENTO	PRI	OINAGA	Regiduría MR	Suplente	9 ABIHAIL	PEREZ	HIDALGO	ABIHAIL PEREZ HIDALGO	F	M
602	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	1 ROCIO ALEJANDRA	RANGEL	RIOS	ROCIO ALEJANDRA RANGEL RIOS	F	M
603	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	1 LILIA MIRELLA	BARON	TREJO	LILIA MIRELLA BARON TREJO	F	M
604	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	2 JOSE	RAMOS	DRTEGA	JOSE RAMOS DRTEGA	M	H
605	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	2 ANA LUISA	NARES	COLMENERO	ANA LUISA NARES COLMENERO	F	M
606	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	3 NANCY FABIOLA	CHAREZ	MENDOZA	NANCY FABIOLA CHAREZ MENDOZA	F	M
607	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	3 MARIA SABRINA	CELESTIN	PEREZ	MARIA SABRINA CELESTIN PEREZ	F	M
608	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	4 HILARIO ALEJANDRO	GONZALEZ	CASTRO	HILARIO ALEJANDRO GONZALEZ CASTRO	M	H
609	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	4 PEDRO	REZA	PINALES	PEDRO REZA PINALES	M	H
610	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	5 KARLA ALEJANDRA	NARES	COLMENERO	KARLA ALEJANDRA NARES COLMENERO	F	M
611	AYUNTAMIENTO RP	PRI	ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	1 SARA ELIZABETH	QUINONES	ZAPATA	SARA ELIZABETH QUINONES ZAPATA	F	M
612	AYUNTAMIENTO RP	PRI	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	1 MONICA ELIZABETH	BAILON	GUTIERREZ	MONICA ELIZABETH BAILON GUTIERREZ	F	M
614	AYUNTAMIENTO RP	PRI	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1 LORENA RAMONA	ROACHO	CARO	LORENA RAMONA ROACHO CARO	F	M
615	AYUNTAMIENTO RP	PRI	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	2 JORGE LUIS	ROACHO	MONTES	JORGE LUIS ROACHO MONTES	M	H
616	AYUNTAMIENTO RP	PRI	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	2 AARON	GORNADO	MORGA	AARON GORNADO MORGA	M	H
617	AYUNTAMIENTO RP	PRI	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	3 MARIA DEL SOCORRO	SAENZ	INZUNZA	MARIA DEL SOCORRO SAENZ INZUNZA	F	M
618	AYUNTAMIENTO RP	PRI	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	3 MARISOL MARGARITA	PEREZ	GARCIA	MARISOL MARGARITA PEREZ GARCIA	F	M
619	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Propietario	1 DIANA ROCIO	DE JESUS	HUERTA	DIANA ROCIO DE JESUS HUERTA	F	M
620	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Suplente	1 NANCY GUADALUPE	LOPEZ	MENA	NANCY GUADALUPE LOPEZ MENA	F	M
621	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Propietario	2 JOSE ALONZO	ALVARADO	SANCHEZ	JOSE ALONZO ALVARADO SANCHEZ	M	H
622	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Suplente	2 JESUS MANUEL	PARRA	PORRAS	JESUS MANUEL PARRA PORRAS	M	H
623	AYUNTAMIENTO RP	PRI	AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Propietario	3 CLAUDIA ANGELICA	HERNANDEZ	CALZADA	CLAUDIA ANGELICA HERNANDEZ CALZADA	F	M
624	AYUNTAMIENTO RP	PRI	ASCENSION	Regiduría RP	Suplente	3 BRENDA LIZETH	TRINIDAD	IBARRA	BRENDA LIZETH TRINIDAD IBARRA	F	M
625	AYUNTAMIENTO RP	PRI	ASCENSION	Regiduría RP	Propietario	1 CYNTHIA ALEJANDRA	HERRERA	HERRERA	CYNTHIA ALEJANDRA HERRERA HERRERA	F	M
626	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BACHINIVA	Regiduría RP	Suplente	1 MARIA GUADALUPE	GARCIA	VILLALOBOS	MARIA GUADALUPE GARCIA VILLALOBOS	F	M
627	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BACHINIVA	Regiduría RP	Propietario	1 ISIDRO	CHAVEZ	RAMIREZ	ISIDRO CHAVEZ RAMIREZ	M	H
628	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BACHINIVA	Regiduría RP	Suplente	1 ERNESTO	DOMINGUEZ	GARCIA	ERNESTO DOMINGUEZ GARCIA	M	H
629	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BACHINIVA	Regiduría RP	Propietario	2 PERLA KARINA	CHAVEZ	ORNELAS	PERLA KARINA CHAVEZ ORNELAS	F	M
630	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BACHINIVA	Regiduría RP	Suplente	2 IVA ELIDA	ORNELAS	MUÑOZ	IVA ELIDA ORNELAS MUÑOZ	F	M
631	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	1 KENIA FABIOLA	FRANCO	ZEANES	KENIA FABIOLA FRANCO ZEANES	F	M
632	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BALLEZA	Regiduría RP	Suplente	1 LUCERO IVONNE	ALVAREZ	FUENTES	LUCERO IVONNE ALVAREZ FUENTES	F	M
633	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	2 GREGORIO	SILVA	SILVA	GREGORIO SILVA SILVA	M	H
634	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BALLEZA	Regiduría RP	Suplente	2 EMILIANO	BUSTILLOS	BUSTILLOS	EMILIANO BUSTILLOS BUSTILLOS	M	H
635	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	3 JESSICA JANELY	RAMOS	GUTIERREZ	JESSICA JANELY RAMOS GUTIERREZ	F	M
636	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BALLEZA	Regiduría RP	Suplente	3 NATALIA IVANA	OLIVAS	CRUZ	NATALIA IVANA OLIVAS CRUZ	F	M
637	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	4 RUBEN	BUSTILLOS	SILVA	RUBEN BUSTILLOS SILVA	M	H
638	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BALLEZA	Regiduría RP	Suplente	4 RITA	BUSTILLOS	SILVA	RITA BUSTILLOS SILVA	F	M
639	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	5 LAURA LILIANA	HERRERA	CERVANTES	LAURA LILIANA HERRERA CERVANTES	F	M
640	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	Regiduría RP	Suplente	5 ADELA	HERRERA	CERVANTES	ADELA HERRERA CERVANTES	F	M
641	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	Regiduría RP	Propietario	1 CLAUDIA MARAY	PEREZ	GILL	CLAUDIA MARAY PEREZ GILL	F	M
642	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	1 ROSA LILIA	MENDOZA	GUTIERREZ	ROSA LILIA MENDOZA GUTIERREZ	F	M
643	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	1 MIREYA	MENDOZA	FRIAS	MIREYA MENDOZA FRIAS	F	M
644	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	1 VELIA	PEREZ	PEREZ	VELIA PEREZ PEREZ	F	M
645	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	2 RAUL BALDEMAR	RODRIGUEZ	RASCON	RAUL BALDEMAR RODRIGUEZ RASCON	M	H
646	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	2 JORGE ARMANDO	SOTO	BANDA	JORGE ARMANDO SOTO BANDA	M	H
647	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	3 ANGELICA YAMILETH	PARRA	RASCON	ANGELICA YAMILETH PARRA RASCON	F	M
648	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	3 JARANELI VERONICA	NUÑEZ	QUEZADA	JARANELI VERONICA NUÑEZ QUEZADA	F	M
649	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	4 LORENZO	ANTONIO	BAUTISTA	LORENZO ANTONIO BAUTISTA	M	H
650	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	4 MARIA LUISA	VEGA	VEGA	MARIA LUISA VEGA VEGA	F	M
651	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	5 LUZ ANGELICA	PALMA	BATISTA	LUZ ANGELICA PALMA BATISTA	F	M
652	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BUCOYNA	Regiduría RP	Suplente	5 RAQUEL ROCIO	DOMINGUEZ	CORNELIO	RAQUEL ROCIO DOMINGUEZ CORNELIO	F	M
653	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BUCOYNA	Regiduría RP	Propietario	1 MARIA TERESA	ANTILLON	DOMINGUEZ	MARIA TERESA ANTILLON DOMINGUEZ	F	M
654	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BUCOYNA	Regiduría RP	Suplente	1 SELENE	GARCIA	CHAVEZ	SELENE GARCIA CHAVEZ	F	M
655	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BUCOYNA	Regiduría RP	Propietario	2 AARON	QUEZADA	CANO	AARON QUEZADA CANO	M	H
656	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BUCOYNA	Regiduría RP	Propietario	3 MIGUEL ANGEL	HOLGUIN	HOLGUIN	MIGUEL ANGEL MUNOZ PIÑON	M	H
657	AYUNTAMIENTO RP	PRI	BUCOYNA	Regiduría RP	Propietario	3 MIRNA MAR	JIMENEZ	HOLGUIN	MIRNA MAR JIMENEZ HOLGUIN	F	M
658	AYUNTAMIENTO RP	PRI	CAVARGO	Regiduría RP	Suplente	3 NORMA LORENA	MORENO	AVITTA	NORMA LORENA MORENO AVITTA	F	M
659	AYUNTAMIENTO RP	PRI	CAVARGO	Regiduría RP	Propietario	1 MIGUEL ANGEL	CENICEROS	IBARRA	MIGUEL ANGEL CENICEROS IBARRA	M	H



723	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	1 JUANNA MARIA	CERVANTES	MORENO	JUANNA MARIA CERVANTES MORENO	F	M
724	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	1 YADIRA	CARDENAS	URIBE	YADIRA CARDENAS URIBE	F	M
725	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	2 BERTHA OLIVIA	DIAZ	LEVA	BERTHA OLIVIA DIAZ LEVA	F	M
726	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	2 AURELIA	MARTINEZ	CALDERA	AURELIA MARTINEZ CALDERA	F	M
727	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	3 LUIS ANTONIO	ACOSTA	MORALES	LUIS ANTONIO ACOSTA MORALES	M	H
728	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	3 SERGIO	AGUIRRE	GAYTAN	SERGIO AGUIRRE GAYTAN	M	H
729	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	4 MYRNA CONCEPCION	MOLINA	RONQUILLO	MYRNA CONCEPCION MOLINA RONQUILLO	F	M
730	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	4 ALBERTA	SOLTERO	DELGADO	ALBERTA SOLTERO DELGADO	F	M
731	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	5 GLADIANA IBETH	DIAZ	VILLEGAS	GLADIANA IBETH DIAZ VILLEGAS	F	M
732	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	5 DAISY NATALIA	REYES	ARELLANO	DAISY NATALIA REYES ARELLANO	F	M
733	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DR. BELSARIO DOMINGUEZ	Regiduría RP	Propietario	1 MAGALI	LOYA	TORRES	MAGALI LOYA TORRES	F	M
734	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DR. BELSARIO DOMINGUEZ	Regiduría RP	Propietario	2 REBECCA	TORRES	SILORO	MARIA ANGELICA TORRES SILORO	F	M
735	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DR. BELSARIO DOMINGUEZ	Regiduría RP	Suplente	2 MARIA ANGELICA	TORRES	ONTIVEROS	MIGUEL ANGEL COTA ONTIVEROS	M	H
736	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DR. BELSARIO DOMINGUEZ	Regiduría RP	Propietario	3 MIGUEL ANGEL	COTA	TREVIZO	MIGUEL ANGEL COTA ONTIVEROS	M	H
737	AVUNTAMIENTO RP	PRI	DR. BELSARIO DOMINGUEZ	Regiduría RP	Suplente	3 ELIZABETH	VENZOR	-PEREA	ELIZABETH VENZOR TREVIZO	F	M
738	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GALEANNA	Regiduría RP	Propietario	1 GABRIELA	RIVERA	GUTIERREZ	MARIA SOCORRO GONZALEZ PEREA	F	M
739	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA ISABEL	Regiduría RP	Propietario	1 ALBA	JAQUEZ	LUCERO	GABRIELA RIVERA GUTIERREZ	F	M
740	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA ISABEL	Regiduría RP	Propietario	2 JAZIEL EDUARDO	MARTINEZ	RAMOS	JAZIEL EDUARDO JAQUEZ LUCERO	M	H
741	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Propietario	1 CLAUDIA	TREJO	PEREZ	ALBA MARTINEZ RAMOS	F	M
742	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	1 MARIO HECTOR	RICO	MIRAMONTES	MARIO HECTOR RICO MIRAMONTES	M	H
743	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Propietario	2 AZUCENA	ESTRADA	VAZQUEZ	AZUCENA ESTRADA VAZQUEZ	F	M
744	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	2 FLOR EDITH	PORTILLO	ESCALANTE	FLOR EDITH PORTILLO ESCALANTE	F	M
745	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Propietario	3 LIZBETH	CORDOVA	OROZCO	LIZBETH CORDOVA OROZCO	F	M
746	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	1 MA DE LA PAZ	GRANILLO	AYALA	MA DE LA PAZ GRANILLO AYALA	F	M
747	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	2 JESSICA MIREYA	MORALES	GARCIA	JESSICA MIREYA MORALES GARCIA	F	M
748	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	2 ADRIAN	CISNEROS	GALAVIZ	ADRIAN CISNEROS GALAVIZ	F	H
749	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	3 GERMAN	GUTIERREZ	GUTIERREZ	GERMAN GUTIERREZ GUTIERREZ	M	H
750	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	3 DULCE MARIA	ESTRADA	MARTINEZ	DULCE MARIA ESTRADA MARTINEZ	F	M
751	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	1 YOLANDA IRENE	GONZALEZ	GONZALEZ	YOLANDA IRENE GONZALEZ GONZALEZ	F	M
752	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	1 ARACELY	GONZALEZ	ESPINO	ARACELY GONZALEZ ESPINO	F	M
753	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	2 WILLVALDO	FLORES	ACOSTA	WILLVALDO FLORES ACOSTA	M	H
754	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	2 JOSE MANUEL	GARCIA	LERMA	JOSE MANUEL GARCIA LERMA	M	H
755	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	3 MARTHA ISELA	PAYAN	MONTOYA	MARTHA ISELA PAYAN MONTOYA	F	M
756	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	3 ROSALBA	AGUIRRE	PALMA	ROSALBA AGUIRRE PALMA	F	M
757	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	4 JUAN MANUEL	AYALA	GARCIA	JUAN MANUEL AYALA GARCIA	M	H
758	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	4 JAVIER IVAN	ACOSTA	AGUIRRE	JAVIER IVAN ACOSTA AGUIRRE	M	H
759	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	5 GRACIELA	TORRES	ARMENDARIZ	GRACIELA TORRES ARMENDARIZ	F	M
760	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	5 ELIZABETH	BUSTILLOS	ARMENDARIZ	ELIZABETH BUSTILLOS ARMENDARIZ	F	M
761	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	1 MARIA CRISTINA	GARCIA	PEÑA	MARIA CRISTINA GARCIA PEÑA	F	M
762	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	1 LORENA ESTHER	LOPEZ	OCHOA	LORENA ESTHER LOPEZ OCHOA	F	M
763	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	2 LORENZO	MACIAS	GONZALEZ	LORENZO LOERA MACIAS	M	H
764	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	2 EDGAR FERNANDO	IBANEZ	GONZALEZ	EDGAR FERNANDO IBANEZ GONZALEZ	M	H
765	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	3 PAMELA	RIOS	RUIZ	PAMELA RIOS RUIZ	F	M
766	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	3 LAURALIANET	MARTINEZ	CARDONA	LAURALIANET MARTINEZ CARDONA	F	M
767	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Propietario	1 BEATRIZ ADRIANA	RODRIGUEZ	CRUZ	BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ CRUZ	F	M
768	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Suplente	1 ANA VEL	VARGAS	CHAPARRO	ANA VEL VARGAS CHAPARRO	F	M
769	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Propietario	2 MARIO ENRIQUE	GARCIA	ALMAZAN	MARIO ENRIQUE GARCIA ALMAZAN	M	H
770	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Suplente	2 JAVIER	MUNIZ	CORRAL	JAVIER MUNIZ CORRAL	M	H
771	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Propietario	3 BENITA	CALDERON	MARTINEZ	BENITA CALDERON MARTINEZ	F	M
772	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Suplente	3 ESMERALDA	VARGAS	CHAVIRA	ESMERALDA VARGAS CHAVIRA	F	M
773	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Propietario	4 PASCUAL EBERTO	URBINA	GONZALEZ	PASCUAL EBERTO URBINA GONZALEZ	M	H
774	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Suplente	4 VALENTIN	MADRIGAL	TORRES	VALENTIN MADRIGAL TORRES	M	H
775	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Propietario	5 MARIA GUADALUPE	AYALA	LOERA	MARIA GUADALUPE AYALA LOERA	F	M
776	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Suplente	5 ALEJANDRINA	CASTILLO	URTUZUASTEGUI	ALEJANDRINA CASTILLO URTUZUASTEGUI	F	M
777	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría RP	Propietario	1 GABRIELA GUADALUPE	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	GABRIELA GUADALUPE DOMINGUEZ DOMINGUEZ	F	M
778	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	1 ALICIA AURORA	ORONA	ORONA	ALICIA AURORA ORONA ORONA	F	M
779	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2 ALEXIS	RAMOS	ARMENTA	ALEXIS RAMOS ARMENTA	M	H
780	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2 KARINA GUADALUPE	ANTILLON	ESTRADA	KARINA GUADALUPE ANTILLON ESTRADA	F	M
781	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	3 ANA LUISA	FUENTES	MENDOZA	ANA LUISA FUENTES MENDOZA	F	M
782	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	3 ELISA ARELHY	VELARDE	ACOSTA	ELISA ARELHY VELARDE ACOSTA	F	M
783	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	4 RENE	RODRIGUEZ	LEVA	RENE RODRIGUEZ LEVA	M	H
784	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	4 ANSEL RAUL	CISNEROS	GONZALEZ	ANSEL RAUL CISNEROS GONZALEZ	M	H
785	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	5 SANDRA	MARQUEZ	LOZANO	SANDRA MARQUEZ LOZANO	F	M

787	AVUNTAMIENTO RP	PRI	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	5 CINTHIA YAIHAIRA	GONZALEZ	ARREGUIN	CINTHIA YAIHAIRA GONZALEZ ARREGUIN	F	M
788	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	1 AVRIL LETIZIA	CARMONA	PEREZ	AVRIL LETIZIA CARMONA PEREZ	F	M
789	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	2 EDITH	DORADO	SAENZ	EDITH DORADO SAENZ	F	M
790	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	1 RAYMUNDO ENRIQUE	PRIETO	VALLES	RAYMUNDO ENRIQUE PRIETO VALLES	M	H
791	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	3 LOREDI BIANEY	REYES	AGUIRRE	LOREDI BIANEY REYES AGUIRRE	F	M
792	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	4 JESUS ALEXIA	MUÑOZ	ROCHA	ABRIL ALEXIA MUÑOZ ROCHA	F	M
793	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	2 ABRIL ALEXIA	AGUIRRE	SILVA	JESUS AGUIRRE SILVA	F	M
794	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	4 JESUS MANUEL	MUÑOZ	CERECERES	JESUS MANUEL MUÑOZ CERECERES	M	H
795	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Propietario	1 ANGELICA LORENA	CHAVEZ	CARBAJAL	ANGELICA LORENA CHAVEZ CARBAJAL	F	M
796	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Suplente	1 LARAINNE	LOYA	RODRIGUEZ	LARAINNE LOYA RODRIGUEZ	F	M
797	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Propietario	2 BENITO	RUIZ	PORTILLO	BENITO RUIZ PORTILLO	M	H
798	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Suplente	2 JESUS MARIA	RUIZ	CHAVEZ	JESUS MARIA RUIZ CHAVEZ	M	H
799	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Propietario	3 ALEJICA WETH	QUINTANA	CHAVEZ	ALEJICA WETH QUINTANA CHAVEZ	F	M
800	AVUNTAMIENTO RP	PRI	HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Suplente	3 CARLA IMELDA	CHAVIRA	QUINTANA	CARLA IMELDA CHAVIRA QUINTANA	F	M
801	AVUNTAMIENTO RP	PRI	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	1 MARIA KARINA	TORRES	ORONA	MARIA KARINA TORRES ORONA	F	M
802	AVUNTAMIENTO RP	PRI	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	2 IRMA GRACIELA	QUEZADA	BASCÓN	IRMA GRACIELA QUEZADA BASCON	F	M
803	AVUNTAMIENTO RP	PRI	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	2 MARIANA	LOYA	GUZMAN	MARIANA LOYA GUZMAN	F	M
804	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JANOS	Regiduría RP	Propietario	1 ANA BERTHA	OCHOA	GRAJEDA	ANA BERTHA OCHOA GRAJEDA	F	M
805	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JANOS	Regiduría RP	Suplente	1 CECILIA	MENDIVIL	ROSAS	CECILIA MENDIVIL ROSAS	F	M
806	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JANOS	Regiduría RP	Propietario	2 LORENZO ARMANDO	CHAVEZ	TORRES	LORENZO ARMANDO CHAVEZ TORRES	M	H
807	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JANOS	Regiduría RP	Suplente	2 LAURA	GARCIA	RAMIREZ	LAURA GARCIA RAMIREZ	F	M
808	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JANOS	Regiduría RP	Propietario	3 ELIZABETH	APODACA	OCHOA	ELIZABETH APODACA OCHOA	F	M
809	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JANOS	Regiduría RP	Suplente	3 DIANA ALEJANDRA	BAEZA	ARMUIO	DIANA ALEJANDRA BAEZA ARMUIO	F	M
810	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	1 PALOMA FERNANDA	BAZA	CORONA	PALOMA FERNANDA BAZA CORONA	F	M
811	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	1 SHALOM DE JESUS	RAMIREZ	NAVARRO	SHALOM DE JESUS RAMIREZ NAVARRO	F	M
812	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	2 CESAR IRAM	MATAMOROS	CORONA	CESAR IRAM MATAMOROS CORONA	M	H
813	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	2 NARCISO	SALAZAR	COLORADO	NARCISO SALAZAR COLORADO	M	H
814	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	3 MARIA ZEFERINA	MUÑOZ	MENDOZA	MARIA ZEFERINA MUÑOZ MENDOZA	F	M
815	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	3 MARIA DEL CARMEN	CHACÓN	SILVA	MARIA DEL CARMEN CHACON SILVA	F	M
816	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	4 JUAN PABLO	CHAVEZ	GANDARILLA	JUAN PABLO CHAVEZ GANDARILLA	M	H
817	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	4 ROBERTO	CARDOZA	QUINTANA	ROBERTO CARDOZA QUINTANA	M	H
818	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	5 LILIA SINAI	MEZA	BARRÓN	LILIA SINAI MEZA BARRON	F	M
819	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	5 MANUELA ISABEL	OGAZ	COSTA	MANUELA ISABEL OGAZ COSTA	F	M
820	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	1 MIREYA	PORRAS	ARMENDARIZ	MIREYA PORRAS ARMENDARIZ	F	M
821	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	1 NORA ANGELICA	GARCIA	GUERRA	NORA ANGELICA GARCIA GUERRA	F	M
822	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	2 JAIME TONATIUH	CANO	GOMEZ	JAIME TONATIUH CANO GOMEZ	M	H
823	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	2 LUIS ALONSO	CHAVEZ	MOTA	LUIS ALONSO CHAVEZ MOTA	M	H
824	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	3 LILIANA	BARBOSA	RODRIGUEZ	LILIANA BARBOSA RODRIGUEZ	F	M
825	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	3 ANABEL	ACOSTA	GARCIA	ANABEL ACOSTA GARCIA	F	M
826	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	4 JORGE ARMANDO	MELENDEZ	DE LA TORRE	JORGE ARMANDO MELENDEZ DE LA TORRE	M	H
827	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	4 OMAR AUGUSTO	JURADO	ALBINO	OMAR AUGUSTO JURADO ALBINO	M	H
828	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	5 MARINA	LLANES	CARDENAS	MARINA LLANES CARDENAS	F	M
829	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	5 BERONICA	HINOJOSA	ATILANO	BERONICA HINOJOSA ATILANO	F	M
830	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JULIMES	Regiduría RP	Propietario	1 ROSA EMMA	ROJAS	QUINONES	ROSA EMMA ROJAS QUINONES	F	M
831	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JULIMES	Regiduría RP	Suplente	1 FLOR HELENNE	PORTILLO	AGUIRRE	FLOR HELENNE PORTILLO AGUIRRE	F	M
832	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JULIMES	Regiduría RP	Propietario	2 RAMONA AMPARO	COMEZ	LOPEZ	RAMONA AMPARO GOMEZ LOPEZ	F	M
833	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JULIMES	Regiduría RP	Suplente	2 JESUS	CORRALES	RIOS	JESUS CORRALES RIOS	F	M
834	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JULIMES	Regiduría RP	Propietario	3 SOCORRO LEOPOLDO	CARRASCO	AGUIRRE	SOCORRO LEOPOLDO CARRASCO AGUIRRE	M	H
835	AVUNTAMIENTO RP	PRI	JULIMES	Regiduría RP	Suplente	3 OLEGARIO	MIRANDA	VILLICAÑA	OLEGARIO MIRANDA VILLICAÑA	M	H
836	AVUNTAMIENTO RP	PRI	LOPEZ	Regiduría RP	Propietario	1 YVIVIANA GUADALUPE	HERNANDEZ	CASTAÑEDA	YVIVIANA GUADALUPE HERNANDEZ CASTAÑEDA	F	M
837	AVUNTAMIENTO RP	PRI	LOPEZ	Regiduría RP	Suplente	2 CLAUDIA ELENA	HERNANDEZ	VARGAS	CLAUDIA ELENA HERNANDEZ VARGAS	F	M
838	AVUNTAMIENTO RP	PRI	LOPEZ	Regiduría RP	Propietario	2 FRANCISCO JAVIER	ARMENDARIZ	REYES	FRANCISCO JAVIER ARMENDARIZ REYES	M	H
839	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Suplente	2 HERIBERTO	MARTINEZ	DELGADO	HERIBERTO MARTINEZ DELGADO	M	H
840	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Propietario	1 FRANCISCA	ZAMARRÓN	GAYTAN	FRANCISCA ZAMARRON GAYTAN	F	M
841	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Suplente	1 LEZLIE KARINA	GAYTAN	MATAR	LEZLIE KARINA ZAMARRON GAYTAN	F	M
842	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Propietario	2 JAIME	GAYTAN	TALAMANTES	JAIME GAYTAN MATAR	M	H
843	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Suplente	3 MARLENE LETICIA	GAYTAN	TALAMANTES	RITA JANETH GAYTAN TALAMANTES	F	M
844	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Propietario	3 MA. LETICIA	CHAVEZ	GRANADOS	MARLENE LETICIA QUINTANA CHAVEZ	F	M
845	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Suplente	4 ISMAEL GREGORIO	LEON	TORRES	MA. LETICIA CHAVEZ GRANADOS	F	M
846	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Propietario	4 CARMEN YOLANDA	DELGADO	RODRIGUEZ	ISMAEL GREGORIO LEON TORRES	M	H
847	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Suplente	5 GLORIA	DOMINGUEZ	PALACIOS	CARMEN YOLANDA DELGADO RODRIGUEZ	F	M
848	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Propietario	5 YESMIN	PEREZ	CASTILLO	GLORIA DOMINGUEZ PALACIOS	F	M
849	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MADERA	Regiduría RP	Suplente	1 MAGDALENA	TOQUINTO	PEREZ	YESMIN TOQUINTO PEREZ	F	M
850	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MAGUARICHI	Regiduría RP	Propietario	1 MAGDALENA	BANDA	CASTILLO	MAGDALENA BANDA CASTILLO	F	M

851	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MAGUARICHI	Regiduría RP	Suplente	1 REYNA CARMEN	CASTILLO	GARCIA	REYNA CARMEN CASTILLO GARCIA	F	M
852	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MAGUARICHI	Regiduría RP	Propietario	2 ELMER JESUS	HERNANDEZ	MANJARREZ	ELMER JESUS HERNANDEZ MANJARREZ	M	H
853	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MAGUARICHI	Regiduría RP	Suplente	3 MANUEL EVERARDO	CASTILLO	QUEZADA	MANUEL EVERARDO CASTILLO QUEZADA	M	H
854	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MAGUARICHI	Regiduría RP	Propietario	3 ANA FABIOLA	PEREZ	PEREZ	ANA FABIOLA PEREZ PEREZ	F	M
855	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MAGUARICHI	Regiduría RP	Suplente	3 NEREIDA WETT	TAPIA	BANDA	NEREIDA WETT TAPIA BANDA	F	M
856	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MANUEL BENAVIDES	Regiduría RP	Propietario	1 DOMINGA	TERCERO	HERNANDEZ	DOMINGA TERCERO HERNANDEZ	F	M
857	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MATACHI	Regiduría RP	Propietario	1 LEONARDO	DOMINGUEZ	JOMINGUEZ	LEONARDO DOMINGUEZ JOMINGUEZ	M	H
858	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MATACHI	Regiduría RP	Suplente	2 HUGO	CONTRERAS	ORTEGA	HUGO CONTRERAS ORTEGA	M	H
859	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MATACHI	Regiduría RP	Propietario	2 YOLANDA	DOMINGUEZ	ARAGON	YOLANDA ARAGON PEREZ	F	M
860	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MATACHI	Regiduría RP	Suplente	2 HITZEL YAMILETH	DOMINGUEZ	ARAGON	HITZEL YAMILETH DOMINGUEZ ARAGON	F	M
861	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MATAMOROS	Regiduría RP	Suplente	1 MARIA LORENA	PEÑA	PARRA	MARIA LORENA PEÑA PARRA	F	M
862	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MATAMOROS	Regiduría RP	Propietario	1 MARIA ISABEL	BACA	CERVANTES	MARIA ISABEL BACA CERVANTES	F	M
863	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MATAMOROS	Regiduría RP	Suplente	2 MIGUEL ANGEL	AROSTEGUI	SAENZ	MIGUEL ANGEL AROSTEGUI SAENZ	M	H
864	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MATAMOROS	Regiduría RP	Propietario	2 MARIA SOLEDAD	ARMENDARIZ	ARELLANEZ	MARIA SOLEDAD ARMENDARIZ ARELLANEZ	F	M
865	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MATAMOROS	Regiduría RP	Propietario	3 ELVA	CORDERO	CARBAJAL	ELVA CORDERO CARBAJAL	F	M
866	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MATAMOROS	Regiduría RP	Suplente	3 DIANA SOCORRO	ARMENDARIZ		DIANA SOCORRO ARMENDARIZ	F	M
867	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	1 ALMA ROSARIO	RODRIGUEZ	BRETIADO	ALMA ROSARIO RODRIGUEZ BRETIADO	F	M
868	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	1 BLANCA ESTELA	VALVERDE	POSADA	BLANCA ESTELA VALVERDE POSADA	F	M
869	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	2 SERGIO ISRAEL	VASQUEZ	TORRES	SERGIO ISRAEL VASQUEZ TORRES	M	H
870	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	2 JOEL	ALVAREZ	RIVAS	JOEL ALVAREZ RIVAS	M	H
871	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	3 MANUELA	MOLINA	CISNEROS	MANUELA MOLINA CISNEROS	F	M
872	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	3 ELIZABETH	CARLOS	ORNELAS	ELIZABETH CARLOS ORNELAS	F	M
873	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	4 SALVADOR	PACHECO	SANCHEZ	SALVADOR PACHECO SANCHEZ	M	H
874	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	4 JORGE LUIS	GARCIA	TARANGO	JORGE LUIS GARCIA TARANGO	M	H
875	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MORIS	Regiduría RP	Propietario	1 LUIS ANGEL	DELGADO	ROMO	LUIS ANGEL DELGADO ROMO	M	H
876	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MORIS	Regiduría RP	Suplente	1 NOE	RAMIREZ	MONGE	NOE RAMIREZ MONGE	M	H
877	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MORIS	Regiduría RP	Propietario	2 DULCE MARIA	MARQUEZ	GUTIERREZ	DULCE MARIA MARQUEZ GUTIERREZ	F	M
878	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MORIS	Regiduría RP	Suplente	2 AHUYUHALDIZ	ENRIQUEZ	PEREZ	AHUYUHALDIZ ENRIQUEZ PEREZ	F	M
879	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MORIS	Regiduría RP	Propietario	3 YESENIA	HERNANDEZ	MERAZ	YESENIA HERNANDEZ MERAZ	F	M
880	AVUNTAMIENTO RP	PRI	MORIS	Regiduría RP	Suplente	3 ELMA MARIA	FLORES	NOJASCO	ELMA MARIA FLORES NOJASCO	F	M
881	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	1 FERNANDO CARLOS	OTSUKA	VILLAGRAN	FERNANDO CARLOS OTSUKA VILLAGRAN	M	H
882	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	1 GILDARDO	IBUADO	DELGADO	GILDARDO IBUADO DELGADO	M	H
883	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	2 SABINA	MADRID	MENDOZA	SABINA MADRID MENDOZA	F	M
884	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	2 BEATRIZ ADRIANA	SUAREZ	GARCIA	BEATRIZ ADRIANA SUAREZ GARCIA	F	M
885	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	1 CRUZ ALEJANDRA	ALMANZA	CARGO	CRUZ ALEJANDRA ALMANZA CARGO	F	M
886	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	2 MAYRA	OLIVAS	GONZALEZ	MAYRA OLIVAS GONZALEZ	F	M
887	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	2 YASMIN	GARCIA	MOLINA	YASMIN GARCIA MOLINA	F	M
888	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	1 SORAYA	JARAMILLO	ONTIVEROS	SORAYA JARAMILLO ONTIVEROS	F	M
889	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	1 ABRIL ANGELICA	MUNOZ	VARGAS	ABRIL ANGELICA MUNOZ VARGAS	F	M
890	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	2 JOSE RAUL	MENDOZA	MACIAS	JOSE RAUL MENDOZA MACIAS	M	H
891	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	2 MARINA	CARBAJAL	MONTES	MARINA CARBAJAL MONTES	F	M
892	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	3 MARIA DEL BELEM	CABRERA	CHAVEZ	MARIA DEL BELEM CABRERA CHAVEZ	F	M
893	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	3 MELVA DE JESUS	MENDOZA		MELVA DE JESUS PEREZ TRUJILLO	F	M
894	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	4 MELVA DE JESUS	PEREZ	TRUJILLO	MELVA DE JESUS PEREZ TRUJILLO	F	M
895	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	4 LILIBETH	ORTEGA	MENDOZA	LILIBETH ORTEGA MENDOZA	F	M
896	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	5 FRANCISCO ARTURO	JIMENEZ	GARRASCO	FRANCISCO ARTURO JIMENEZ GARRASCO	M	H
897	AVUNTAMIENTO RP	PRI	NOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	5 GEORGINA	ESCARZAGA	NEVAREZ	GEORGINA ESCARZAGA NEVAREZ	F	M
898	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OCAMPO	Regiduría RP	Propietario	1 ELFIDO MONCERRATE	MONTES	CHAVEZ	ELFIDO MONCERRATE MONTES CHAVEZ	M	H
899	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OCAMPO	Regiduría RP	Suplente	1 JORGE LUIS	PARRA	POMPA	JORGE LUIS PARRA POMPA	M	H
900	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OCAMPO	Regiduría RP	Propietario	2 MARTHA LIDIA	CHAVEZ	GONZALEZ	MARTHA LIDIA CHAVEZ GONZALEZ	F	M
901	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OCAMPO	Regiduría RP	Suplente	2 HORTENCIA EDITH	LOERA	VALDEZ	HORTENCIA EDITH HERNANDEZ MONTANEZ	F	M
902	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	1 IZMIR	FUENTES	ZUBIATE	IZMIR LOERA VALDEZ	F	M
903	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	1 INDIRA	LEON	CHICO	INDIRA FUENTES ZUBIATE	F	M
904	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	2 MERCED	LEON	CHICO	MERCED LEON CHICO	M	H
905	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	2 JESUS JOSE	SAMANIEGO	BRIONES	JESUS JOSE SAMANIEGO BRIONES	M	H
906	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	3 FRANCISCA RAQUEL	ENRIQUEZ	VARELAS	FRANCISCA RAQUEL ENRIQUEZ VARELAS	F	M
907	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	3 CRISTINA	BURGOS	PAREDES	CRISTINA BURGOS PAREDES	F	M
908	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	4 GILDARDO	LUJAN	ROJAS	GILDARDO LUJAN ROJAS	M	H
909	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	4 EDGAR IVAN	DOMINGUEZ	RODRIGUEZ	EDGAR IVAN DOMINGUEZ RODRIGUEZ	M	H
910	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	5 ROCIO	SAMANIEGO	VALDIVIA	ROCIO SAMANIEGO VALDIVIA	F	M
911	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	5 NEIRA GUADALUPE	CHAVEZ	ARREOLA	NEIRA GUADALUPE CHAVEZ ARREOLA	F	M
912	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	6 JESUS MANUEL	MATA	LOPEZ	JESUS MANUEL MATA LOPEZ	M	H
913	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	6 ADIAS	VASQUEZ	SEGOVIA	ADIAS VASQUEZ SEGOVIA	M	H
914	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	7 CYNTHIA MORAYMA	PROANO	MORALES	CYNTHIA MORAYMA PROANO MORALES	F	M

915	AVUNTAMIENTO RP	PRI	OINAGA	Regiduría RP	Suplente	7 JOHANA	RODRIGUEZ	POIRAS	JOHANA RODRIGUEZ PORRAS	F	M
916	AVUNTAMIENTO RP	PRI	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	1 VERONICA	TARIN	GOMEZ	VERONICA TARIN GOMEZ	F	M
917	AVUNTAMIENTO RP	PRI	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	1 ADRIANA	MUÑOZ	MUÑOZ	ADRIANA MUÑOZ MUÑOZ	F	M
918	AVUNTAMIENTO RP	PRI	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2 J. TRINIDAD	CORDERO	CORDERO	J. TRINIDAD CORDERO CASTILLO	F	M
919	AVUNTAMIENTO RP	PRI	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	2 FERNANDO EZEQUIEL	ROCHA	TORRES	FERNANDO EZEQUIEL ROCHA TORRES	F	M
920	AVUNTAMIENTO RP	PRI	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	3 ELVA MARIA DEL REFUGIO	GOMEZ	HURTADO	ELVA MARIA DEL REFUGIO GOMEZ HURTADO	F	M
921	AVUNTAMIENTO RP	PRI	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	3 LORENZA	DE LA CRUZ	ARRIAGA	LORENZA DE LA CRUZ ARRIAGA	F	M
922	AVUNTAMIENTO RP	PRI	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	1 MARISELA	CARRILLO	ROBLES	MARISELA CARRILLO ROBLES	F	M
923	AVUNTAMIENTO RP	PRI	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	1 LAURA VERONICA	RIVERA	MENDOZA	LAURA VERONICA RIVERA MENDOZA	F	M
924	AVUNTAMIENTO RP	PRI	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	2 BLAS RUBEN	GONZALEZ	RIVERA	BLAS RUBEN GONZALEZ RIVERA	F	M
925	AVUNTAMIENTO RP	PRI	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	2 MIGUEL ANGEL	LOYA	FERNANDEZ	MIGUEL ANGEL LOYA FERNANDEZ	F	M
926	AVUNTAMIENTO RP	PRI	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	3 KARELY	GONZALEZ	ONTIVEROS	KARELY GONZALEZ ONTIVEROS	F	M
927	AVUNTAMIENTO RP	PRI	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	3 GLORIA AIDEE	DOUR	MIRAMONTES	GLORIA AIDEE DOUR MIRAMONTES	F	M
928	AVUNTAMIENTO RP	PRI	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	4 DOLORES	DE LA ROSA	DERMA	DOLORES DE LA ROSA DERMA	F	M
929	AVUNTAMIENTO RP	PRI	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	4 JORGE ARTURO	LOPEZ	CARBAJAL	JORGE ARTURO LOPEZ CARBAJAL	F	M
930	AVUNTAMIENTO RP	PRI	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	5 XIMENA	MEJIA	GONZALEZ	XIMENA MEJIA GONZALEZ	F	M
931	AVUNTAMIENTO RP	PRI	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	5 MARIA FERNANDA	CARRILLO	ARIAS	MARIA FERNANDA CARRILLO ARIAS	F	M
932	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSALES	Regiduría RP	Propietario	1 SASHIELASTRID	SANCHEZ	CARDENAS	SASHIELASTRID SANCHEZ CARDENAS	F	M
933	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSALES	Regiduría RP	Suplente	1 MARIA DE JESUS	GUILLEN	RAMIREZ	MARIA DE JESUS GUILLEN RAMIREZ	F	M
934	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSALES	Regiduría RP	Propietario	2 JONATAN VICTOR	MORALES	GUTIERREZ	JONATAN VICTOR MORALES GUTIERREZ	F	M
935	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSALES	Regiduría RP	Suplente	2 CONCEPCION	PRIETO	CERVANTES	CONCEPCION PRIETO CERVANTES	F	M
936	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSALES	Regiduría RP	Propietario	3 APACELI	CARRASCO	GOMEZ	APACELI CARRASCO GOMEZ	F	M
937	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSALES	Regiduría RP	Suplente	3 IDALIA	SIGALA	RUJZ	IDALIA SIGALA RUJZ	F	M
938	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSALES	Regiduría RP	Propietario	4 CARLOS DANIEL	ALVARADO	APODACA	CARLOS DANIEL ALVARADO APODACA	F	M
939	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSALES	Regiduría RP	Propietario	5 FATIMA	ALVAREZ	GUTIERREZ	FATIMA ALVAREZ GUTIERREZ	F	M
940	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSALES	Regiduría RP	Suplente	5 MARIA GUADALUPE	ORTIZ	RAYA	MARIA GUADALUPE ORTIZ RAYA	F	M
941	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSARIO	Regiduría RP	Propietario	1 FLOR MARGARITA	MARTINEZ	PAYAN	FLOR MARGARITA MARTINEZ PAYAN	F	M
942	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	1 DELIA JANELI	GUERRERO	PEREZ	DELIA JANELI GUERRERO PEREZ	F	M
943	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSARIO	Regiduría RP	Propietario	2 CORNELIO	PACHECO	CHAPA	CORNELIO PACHECO CHAPA	F	M
944	AVUNTAMIENTO RP	PRI	ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	2 GUERRERO	ARGUELLO	PEÑA	GUERRERO ARGUELLO PEÑA	F	M
945	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DE BORDA	Regiduría RP	Propietario	1 SIPRIANA	CERA	ANDRADE	SIPRIANA CERA ANDRADE	F	M
946	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DE BORDA	Regiduría RP	Suplente	1 DANIELA	CHAVEZ	URBINA	DANIELA CHAVEZ URBINA	F	M
947	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DE BORDA	Regiduría RP	Propietario	2 URIEL ELIAS	LOZANO	TORRES	URIEL ELIAS LOZANO TORRES	F	M
948	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduría RP	Propietario	1 JUAN DANIEL	NUÑEZ	LEVARTE	JUAN DANIEL NUÑEZ LEVARTE	F	M
949	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduría RP	Suplente	1 GUSTAVO	GARCIA	NAVARRETE	GUSTAVO GARCIA NAVARRETE	F	M
950	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduría RP	Propietario	2 MARIA ESTHER	CASAS	VALLES	MARIA ESTHER CASAS VALLES	F	M
951	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduría RP	Suplente	2 SOCORRO LOURDES	PEÑA	VELO	SOCORRO LOURDES PEÑA VELO	F	M
952	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría RP	Propietario	1 GRISELDA LIDUVINA	FONTES	PALMA	GRISELDA LIDUVINA FONTES PALMA	F	M
953	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría RP	Suplente	1 YOANA BERENICE	GARCIA	GARCIA	YOANA BERENICE GARCIA GARCIA	F	M
954	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría RP	Propietario	2 RITO	HOLGUIN	HOLGUIN	RITO PORTILLO HOLGUIN	F	M
955	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría RP	Suplente	2 EFREN	HOLGUIN	CHAVIRA	EFREN HOLGUIN CHAVIRA	F	M
956	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría RP	Propietario	3 MARIA GABRIELA	MOLINA	RIOS	MARIA GABRIELA MOLINA RIOS	F	M
957	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría RP	Suplente	3 MANUELA	GUERRERO	HERNANDEZ	MANUELA GUERRERO	F	M
958	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	1 DAMARIS ELENA	HINOJOS	VENCES	DAMARIS ELENA HINOJOS VENCES	F	M
959	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	1 MARIA GUADALUPE	ALBELDAÑO	ESPARZA	MARIA GUADALUPE ALBELDAÑO ESPARZA	F	M
960	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	2 MANUEL	MARQUEZ	CHAVEZ	MANUEL MARQUEZ CHAVEZ	F	M
961	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	2 JOSE LUIS	HOLGUIN	PIZANA	JOSE LUIS HOLGUIN PIZANA	F	M
962	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	3 LUZ ORALIA	MENDEZ	CABRALES	LUZ ORALIA MENDEZ CABRALES	F	M
963	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	3 JULIA PATRICIA	CAZARES	ESPARZA	JULIA PATRICIA CAZARES ESPARZA	F	M
964	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	4 JOSE	CABRALES	DUARTE	JOSE CABRALES DUARTE	F	M
965	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	4 JOSE IVAN	ZAPATA	REYES	JOSE IVAN ZAPATA REYES	F	M
966	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	5 ERIKA SELA	VILLA	ALVIDREZ	ERIKA SELA VILLA ALVIDREZ	F	M
967	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	5 ADRIANA	HERNANDEZ	CORRAL	ADRIANA HERNANDEZ CORRAL	F	M
968	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SATEVO	Regiduría RP	Propietario	1 ARMIDA	SALAZAR	GAMEROS	ARMIDA SALAZAR GAMEROS	F	M
969	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SATEVO	Regiduría RP	Propietario	2 ROSA ELVA	SALAZAR	GAMEROS	ROSA ELVA SALAZAR GAMEROS	F	M
970	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SATEVO	Regiduría RP	Suplente	2 PERLA YADIRA	RUJZ	SALAZAR	PERLA YADIRA RUJZ SALAZAR	F	M
971	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SATEVO	Regiduría RP	Propietario	3 ANTELMO	BALDERRAMA	CHACON	ANTELMO BALDERRAMA CHACON	F	M
972	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SATEVO	Regiduría RP	Suplente	3 DAVID	BALDERRAMA	CHACON	DAVID BALDERRAMA CHACON	F	M
973	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	1 PERLA IVONNE	TORRES	TRUJILLO	PERLA IVONNE TORRES TRUJILLO	F	M
974	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	1 CELIA MARGARITA	JAQUEZ	LOYA	CELIA MARGARITA JAQUEZ LOYA	F	M
975	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	2 ALFREDO	CHACON	MARQUEZ	ALFREDO CHACON MARQUEZ	F	M
976	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	2 BACILDES	BERNAL	MORAN	BACILDES BERNAL MORAN	F	M
977	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	3 MARIA DEL CARMEN	REYES	SIMENTAL	MARIA DEL CARMEN REYES SIMENTAL	F	M
978	AVUNTAMIENTO RP	PRI	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	3 SILVIA	OCON	ESCAMILLA	SILVIA OCON ESCAMILLA	F	M

979	AYUNTAMIENTO RP	PRI	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	4 DAVID	OGAZ	TALAMANTES	DAVID OGAZ TALA MANITES	M	H
980	AYUNTAMIENTO RP	PRI	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	4 RAMON	CARRASCO	TORRES	RAMON CARRASCO TORRES	M	H
981	AYUNTAMIENTO RP	PRI	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	5 MARISOL	LUNA	SALGADO	MARISOL LUNA SALGADO	F	M
982	AYUNTAMIENTO RP	PRI	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	5 ANA CRISTINA	CORRALES	MADRID	ANA CRISTINA CORRALES MADRID	F	M
983	AYUNTAMIENTO RP	PRI	TEMOSACHIC	Regiduría RP	Propietario	1 MIRIAM LILIANA	DOMINGUEZ	FERNANDEZ	MIRIAM LILIANA DOMINGUEZ FERNANDEZ	F	M
984	AYUNTAMIENTO RP	PRI	TEMOSACHIC	Regiduría RP	Suplente	1 EDITH	OLVEDA	BUSTILLOS	EDITH OLVEDA BUSTILLOS	F	M
985	AYUNTAMIENTO RP	PRI	TEMOSACHIC	Regiduría RP	Propietario	2 HECTOR MANUEL	CAMUÑEZ	VAZQUEZ	HECTOR MANUEL CAMUÑEZ VAZQUEZ	M	H
986	AYUNTAMIENTO RP	PRI	TEMOSACHIC	Regiduría RP	Suplente	2 FRANCISCO JAVIER	BENCOMO	MADRID	FRANCISCO JAVIER BENCOMO MADRID	M	H
987	AYUNTAMIENTO RP	PRI	EL TULE	Regiduría RP	Propietario	1 EDELVY	JURADO	CHAVEZ	EDELVY JURADO CHAVEZ	F	M
988	AYUNTAMIENTO RP	PRI	EL TULE	Regiduría RP	Suplente	1 ELVIRA	FRANCO	VERA	ELVIRA FRANCO VERA	F	M
989	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIQUE	Regiduría RP	Propietario	1 HOMERO	FRIAS	GONZALEZ	HOMERO FRIAS GONZALEZ	M	H
990	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIQUE	Regiduría RP	Suplente	1 FILIBERTO	LOPEZ	DOMINGUEZ	FILIBERTO LOPEZ DOMINGUEZ	M	H
991	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIQUE	Regiduría RP	Propietario	2 MELANIE ROSALBA	OTERO	SIMONS	MELANIE ROSALBA OTERO SIMONS	F	M
992	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIQUE	Regiduría RP	Suplente	2 OLGA OLIVIA	LANGARICA	QUINTANA	OLGA OLIVIA LANGARICA QUINTANA	F	M
993	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIQUE	Regiduría RP	Propietario	3 JOSE ANSELMO	SILVA	URIAS	JOSE ANSELMO SILVA URIAS	M	H
994	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIQUE	Regiduría RP	Suplente	3 JUAN	MANCINAS	MUNOZ	JUAN MANCINAS MUNOZ	M	H
995	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIACHI	Regiduría RP	Propietario	1 GRACIELA	PONCE	BANDA	GRACIELA PONCE BANDA	F	M
996	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIACHI	Regiduría RP	Suplente	1 ELVIRA	CRUZ	MORENO	ELVIRA CRUZ MORENO	F	M
997	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIACHI	Regiduría RP	Propietario	2 JOSEFA	MORENO	TAPIA	JOSEFA MORENO TAPIA	F	M
998	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIACHI	Regiduría RP	Suplente	2 ADRIANA YULISSA	POLANCO	BUSTILLOS	ADRIANA YULISSA POLANCO BUSTILLOS	F	M
999	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIACHI	Regiduría RP	Propietario	3 ZADKIEL JOSE	RUBIO	TORRES	ZADKIEL JOSE RUBIO TORRES	M	H
1000	AYUNTAMIENTO RP	PRI	URIACHI	Regiduría RP	Suplente	3 DANIEL ANASTACIO	CAMPOS	GADENA	DANIEL ANASTACIO CAMPOS GADENA	M	H
1001	AYUNTAMIENTO RP	PRI	VALLE DE ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	1 LISBET INDIRA	ANTILLON	CARRAZCO	LISBET INDIRA ANTILLON CARRAZCO	F	M
1002	AYUNTAMIENTO RP	PRI	VALLE DE ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	1					
1003	AYUNTAMIENTO RP	PRI	VALLE DE ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	2 JOSE MANUEL	ALVIDREZ	GONZALEZ	JOSE MANUEL ALVIDREZ GONZALEZ	M	H
1004	AYUNTAMIENTO RP	PRI	VALLE DE ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	2 SARAY	SAENZ	MORALES	SARAY SAENZ MORALES	F	M
1005	SINDICATURA	PRI	COYAME DEL SOTOL	Sindicatura	Propietario	RODOLFO	CHAPARRO	CARDENAS	RODOLFO CHAPARRO CARDENAS	M	H
1006	SINDICATURA	PRI	MAGUARICHI	Sindicatura	Suplente	ANA SOFIA	RAMOS	SAUCEDA	ANA SOFIA RAMOS SAUCEDA	F	M
1007	SINDICATURA	PRI	MAGUARICHI	Sindicatura	Propietario	ROSALBA	RIVAS	SINALOA	ROSALBA RIVAS SINALOA	F	M
1008	SINDICATURA	PRI	OJINAGA	Sindicatura	Propietario	MARIA LOURDES	BANDA	RASCON	MARIA LOURDES BANDA RASCON	F	M
1009	SINDICATURA	PRI	OJINAGA	Sindicatura	Suplente	JOSE USMAR	LARA	HERNANDEZ	JOSE USMAR LARA HERNANDEZ	M	H
1010	SINDICATURA	PRI	URIACHI	Sindicatura	Propietario	JANETH	GARCIA	GUEVARA	JANETH GARCIA GUEVARA	F	M
1011	SINDICATURA	PRI	URIACHI	Sindicatura	Suplente	RAFAELA	ZAMARRON	RASCON	RAFAELA ZAMARRON RASCON	F	M
1012	SINDICATURA	PRI	URIACHI	Sindicatura	Suplente	MARIA GUADALUPE	CRUZ	RASCON	MARIA GUADALUPE CRUZ RASCON	F	M

ANEXO 2 PRI

Tipo Elección	Partido Sigla	Partido Postulante	Ámbito	Cargo	Tipo Cargo	Cargo Número	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fundamento	Requisito	Incumplimiento
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CAMARCO	Regiduría RP	Suplente	1	GRETEL	SAGARNAGA	SAGARNAGA PABLO	Art. 8, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral	Presentar el Instituto la declaración fiscal.	El documento exhibido no corresponde con el documento solicitados.
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CARICHÍ	Regiduría RP	Suplente	1	MA DEL REFUGIO	GONZALEZ	PEÑA	Artículos 126, Incisión 1 de la Constitución Local y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	Las personas que hayan sido electas en carácter de propositas, no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente al cargo de suplente. Las personas que hayan sido electas en carácter de suplentes, o podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propositas.	La persona postulada como suplente, fue electa en el periodo inmediato anterior como proposita.
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CARICHÍ	Regiduría RP	Suplente	1	MA DEL REFUGIO	GONZALEZ	PEÑA	Artículos 126, Incisión 1 de la Constitución Local y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	Las personas que hayan ocupado el cargo de titular o suplente podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidatas a presidencia municipal. Las personas que hayan ocupado el cargo de presidente municipal, no podrá ser postulado en el periodo inmediato siguiente como candidatas a una estructura o regente.	La persona candidata a la presidencia municipal, fue electa en el periodo inmediato anterior en la titularidad o suplencia en el mismo municipio.
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CARICHÍ	Regiduría RP	Suplente	1	MA DEL REFUGIO	GONZALEZ	PEÑA	Artículos 126, Incisión 1 de la Constitución Local y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	Las personas que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y ayuntamientos, podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional.	La persona candidata ha sido electa de manera consecutiva en dos periodos anteriores.
AYUNTAMIENTO RP	PRI		VALLE DE ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	1	CINTHIA YAHARRA	GONZALEZ	ARRIGUIN	Art. 11, párrafo 1 de LOPHC-E, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral	Ninguna persona podrá ser registrada para dos cargos de elección popular, con las excepciones previstas en la ley.	

ANEXO 3 PRI

Tipoflección	Partidossiglas	PartidoPostulante	Ambito	Cargo	TipoCargo	CargoNumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	SobreNombre	NombredIdentifica
AYUNTAMIENTO RP	PRI		COYAME DEL SOTOL	Presidencia Municipal	Propietario		ILSE GISSEL	TORRES	CORONADO	ILSE TORRES	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		COYAME DEL SOTOL	Presidencia Municipal	Suplente		RAMONA DE JESUS	RAMIREZ	HINOJOS	MONY	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	5	FRANCISCO	GONZALEZ	GARY	PANCHO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Suplente	5	RICARDO	RAMIREZ	SANTILLAN	RICHIE	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		GUADALUPE Y CALVO	Presidencia Municipal	Propietario		JULIO CESAR	CHAVEZ	PONCE	CHACHO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		OJINAGA	Presidencia Municipal	Propietario		ANDRES	RAMOS	DE ANDA	ANDRES	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		OJINAGA	Presidencia Municipal	Suplente		LAURA PATRICIA	GARCIA	SANCHEZ	PATY GARCIA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Suplente	1	NANCY GUADALUPE	LOPEZ	MENA	GURRO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		BACHINIVA	Regiduría RP	Propietario	1	ISIDRO	CHAVEZ	RAMIREZ	CHIRO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		BUENAVENTURA	Regiduría RP	Suplente	2	MIGUEL ANGEL	MUNOZ	PIÑON	MIGUEL	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		BUENAVENTURA	Regiduría RP	Propietario	3	MIRNA MAR	JIMENEZ	HOLGUIN	MIRNA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		BUENAVENTURA	Regiduría RP	Suplente	3	NORMA LORENA	MORENO	AVITIA	NORMA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	1	MIGUEL ANGEL	CEMECEROS	IBARRA	LIC. CEMECEROS	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	3	JUAN JOSE	SAENZ	ORTEGA	EL CHINO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	3	AIDEE JAQUELINE	PORRAS	HERRERA	JAQUI	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	5	NIVIA LAURIOLA	HERNANDEZ	PARRA	BORIS	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	4	MAURICIO	ARREDONDO	AGUIRRE	MAURICIO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	5	SOLEDAD	MENDOZA	GOMEZ	CHOLE	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	6	CRUZ GUADALUPE	FERRA	TORRES	DRA. FERRA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	Regiduría RP	Propietario	2	REBECCA	FRIAS	ONTVEROS	REBE	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	Regiduría RP	Propietario	3	MIGUEL ANGEL	COTA	ONTVEROS	MIGUELITO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	Regiduría RP	Suplente	3	ELIZABETH	VENZOR	TREVIZO	BETTY	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	2	JESSICA MIREYA	MORALES	GARCIA	JESSICA MORALES	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	3	GERMAN	GUTIERREZ	GUTIERREZ	GERMAN	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	3	DULCE MARIA	ESTRADA	MARTINEZ	DULCE	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	1	GABRIELA GUADALUPE	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	MAESTRA LUPITA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Propietario	1	ANGELICA LORENA	C-HAVEZ	CARBAJAL	LORENA CHAVEZ	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Suplente	1	LARAINÉ	LOYA	RODRIGUEZ	LARA LOYA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Propietario	2	BENITO	RUIZ	PORTILLO	BENITO RUIZ	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Suplente	2	JESUS MARIA	RUIZ	CHAVEZ	CHUYIN RUIZ	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Propietario	3	ALEXICA IVETH	QUINTANA	CHAVEZ	ALEXICA QUINTANA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		HUEJOTITÁN	Regiduría RP	Suplente	3	CARLA IMELDA	CHAVIRA	QUINTANA	CARLA CHAVIRA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JANOS	Regiduría RP	Propietario	3	ELIZABETH	APODACA	OCHOA	BETTY BAEZA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	1	SHALOM DE JESUS	RAMIREZ	NAVARRO	SHALOM	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	2	CESAR IRAM	MATAMOROS	CORONA	CHICHO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	2	NARCISO	SLAZAR	COLORADO	CHICHO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	3	MARIA DEL CARMEN	C-HACON	SILVA	LINA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	4	JUAN PABLO	CHAVEZ	GANDARILLA	PABLITO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	4	ROBERTO	CARDOZA	QUINTANA	ROBER	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	5	LILIA SINAI	MEZA	BARRON	LA LICENCIADA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	5	MANUELA ISABEL	OGAZ	COSTA	CHABELITA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JULIMES	Regiduría RP	Propietario	1	ROSA EMMA	ROJAS	QUIÑONES	ROSA ROJAS	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JULIMES	Regiduría RP	Propietario	2	RAMONA AMPARO	GOMEZ	LOPEZ	RAMONA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JULIMES	Regiduría RP	Suplente	2	JESUS	CORRALES	RIOS	CHUCHY	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JULIMES	Regiduría RP	Propietario	3	SOCORRO LEOPOLDO	CARRASCO	AGUIRRE	LIO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JULIMES	Regiduría RP	Suplente	3	OLEGARIO	MIRANDA	VILLICAÑA	GALLO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MADERA	Regiduría RP	Propietario	1	FRANCISCA	GAYTAN	PLATEROS	PANCHITA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MADERA	Regiduría RP	Propietario	4	ISMAEL GREGORIO	LEON	TORRES	ISMAEL LEON	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MANUEL BENAVIDES	Regiduría RP	Propietario	1	DOMINGA	TERCERO	HERNANDEZ	MINGA	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MATACHI	Regiduría RP	Propietario	1	LEONARDO	DCMINGUEZ	DOMINGUEZ	LEO DOMINGUEZ	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MATACHI	Regiduría RP	Suplente	1	HUGO	CONTRERAS	ORTEGA	HUGO CONTRERAS	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	1	ALMA ROSARIO	RODRIGUEZ	BRETADO	CHAYITO	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	3	ELIZABETH	CARLOS	ORNELAS	BETY CARLOS	
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MORIS	Regiduría RP	Suplente	1	NOE	RAMIREZ	MONGE	NOE RAMIREZ	

AYUNTAMIENTO RP	PRI		MORIS	Regiduría RP	Suplente	2	AHUYUHALDIZ	ENRIQUEZ	PEREZ	YALIZ ENRIQUEZ
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MORIS	Regiduría RP	Propietario	3	YESENIA	HERNANDEZ	MERAZ	YESENIA HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MORIS	Regiduría RP	Suplente	3	ELMA MARIA FLORES	FLORES	NOLASCO	ELMA FLORES
AYUNTAMIENTO RP	PRI		Ocampo	Regiduría RP	Propietario	1	ELFIDO MONCERRATE	MONTES	CHAVEZ	ELFIDO MONTES CHAVEZ
AYUNTAMIENTO RP	PRI		Ocampo	Regiduría RP	Suplente	1	JORGE LUIS PARRA	PARRA	POMPA	JORGE LUIS PARRA
AYUNTAMIENTO RP	PRI		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	1	VERONICA	TARIN	GOMEZ	VERO
AYUNTAMIENTO RP	PRI		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	1	ADRIANA	MUÑOZ	MUÑOZ	ADRI
AYUNTAMIENTO RP	PRI		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2	J. TRINIDAD	CCRDERO	CASTILLO	TRINI
AYUNTAMIENTO RP	PRI		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	3	ELVA MARIA DEL REFUGIO	GOMEZ	HURTADO	CUQUITA
AYUNTAMIENTO RP	PRI		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	3	LORENZA	DE LA CRUZ	ARRIAGA	LENCHA
AYUNTAMIENTO RP	PRI		ROSALES	Regiduría RP	Propietario	1	SASHEL ASTRID	SANCHEZ	CARDENAS	SASHEL SANCHEZ
AYUNTAMIENTO RP	PRI		ROSALES	Regiduría RP	Suplente	1	MARIA DE JESUS	GUILLEN	PAMIREZ	MERRY GUILLEN
AYUNTAMIENTO RP	PRI		ROSALES	Regiduría RP	Suplente	3	IDALIA	SIGALA	RUIZ	IDALIA
AYUNTAMIENTO RP	PRI		SAN FRANCISCO DE BORJA	Regiduría RP	Suplente	1	DANIELA	CHAVEZ	URBINA	DANY CHAVEZ
AYUNTAMIENTO RP	PRI		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduría RP	Propietario	1	JUAN DANIEL	NUNEZ	LEVARIO	JUAN DANIEL
AYUNTAMIENTO RP	PRI		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduría RP	Suplente	1	GUSTAVO	GARCIA	NAVARRETE	GUACHOCHI
AYUNTAMIENTO RP	PRI		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduría RP	Suplente	2	SOCORRO LOURDES	PENA	VELO	LULY
AYUNTAMIENTO RP	PRI		SATEVO	Regiduría RP	Propietario	3	ANTELMO	BALDERRAMA	CHACON	ANTELMO
AYUNTAMIENTO RP	PRI		TEMOSACHIC	Regiduría RP	Propietario	1	MIRIAM LILIANA	DOMINGUEZ	FERNANDEZ	MIRY DOMINGUEZ
AYUNTAMIENTO RP	PRI		TEMOSACHIC	Regiduría RP	Suplente	1	EDITH	OLVEDA	BUSTILLOS	EDITH
AYUNTAMIENTO RP	PRI		TEMOSACHIC	Regiduría RP	Suplente	2	FRANCISCO JAVIER	BENCOMO	MADRID	KIKO
AYUNTAMIENTO RP	PRI		VALLE DE ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	1	LIBSET INDIRA	ANTILLON	CARRAZCO	LIS ANTILLON
SINDICATURA	PRI		MAGUARICHI	Sindicatura	Suplente		MARIA LOURDES	BANDA	RASCON	LULIS
SINDICATURA	PRI		URUACHI	Sindicatura	Propietario		RAFAELA	ZAMARRON	RASCON	RAFIS
SINDICATURA	PRI		URUACHI	Sindicatura	Suplente		MARIA GUADALUPE	CRUZ	RASCON	LUPITA

ANEXO 3.1 PRI

Tipo Eleccion	Partido Siglas	Partido Postulante	Ambito	Cargo	Tipo Cargo	Cargo Numero	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sobre Nombre
AYUNTAMIENTO RP	PRI		JUÁREZ	Regiduría RP	Suplente	5	BERONICA	HINOJOSA	ATILANO	BERONICA HINOJOSA ATILANO
AYUNTAMIENTO RP	PRI		MORIS	Regiduría RP	Propietario	1	LUIS ANGEL	DELGADO	ROMO	LUIS ANGEL DELGADO ROMO
AYUNTAMIENTO RP	PRI		NUEVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	1	ABRIL ANGELICA	MUNOZ	VARGAS	ABRIL ANGELICA MUNOZ VARGAS
AYUNTAMIENTO RP	PRI		ROSALES	Regiduría RP	Propietario	3	ARACELI	CARRASCO	GOMEZ	ARACELI CARRASCO GOMEZ
AYUNTAMIENTO RP	PRI		URUACHI	Regiduría RP	Propietario	1	GRACIELA	PONCE	BANDA	GRACIELA PONCE Banda
AYUNTAMIENTO RP	PRI		URUACHI	Regiduría RP	Suplente	1	ELVIRA	CRUZ	MORENO	ELVIRA CRUZ MORENO
AYUNTAMIENTO RP	PRI		URUACHI	Regiduría RP	Propietario	2	JOSEFA	MORENO	TAPIA	JOSEFA MORENO TAPIA
AYUNTAMIENTO RP	PRI		URUACHI	Regiduría RP	Suplente	2	ADRIANA YULISSA	POLANCO	BUSTILLOS	ADRIANA YULISSA POLANCO BUSTILLOS
AYUNTAMIENTO RP	PRI		URUACHI	Regiduría RP	Propietario	3	ZADKIEL JOSE	RUBIO	TORRES	ZADKIEL JOSE RUBIO TORRES
AYUNTAMIENTO RP	PRI		URUACHI	Regiduría RP	Suplente	3	DANIEL ANASTACIO	CAMPOS	CADENA	DANIEL ANASTACIO CAMPOS CADENA

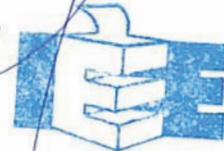
EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**